



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

---

---

**CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO**

**“LAS RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES EN EL MANDO ÚNICO POLICIAL  
ESTATAL. EL CASO DE CHICONCUAC”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA**

**PRESENTAN**

**ANA BARBARA ALFARO VELASCO  
ULISES ROLDAN BUENDÍA**

**ASESOR**

**DR. EN C. ALEJANDRO ALEJO POMPILIO AGUILAR MIRANDA**

**REVISORES**

**LIC. EN R.I. ANIBAL ISMAEL MUÑOZ MEDRANO  
M. EN G. Y A.P. KARINA REBECA RAMÍREZ GONZÁLEZ**

**TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, OCTUBRE DE 2021.**

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO- CONCEPTUAL .....	3
1.1. Relaciones Intergubernamentales.....	3
1.2. Seguridad Pública .....	14
1.3. Mando Único Policial Estatal.....	17
1.4. Las Funciones Municipales .....	22
1.4. La Función de Seguridad Pública Municipal .....	25
1.6. La Seguridad Pública como Facultad Concurrente .....	26
CAPÍTULO II. APARATOS GUBERNAMENTALES DE SEGURIDAD PÚBLICA..	30
2.1. Sistema Nacional de Seguridad Pública .....	30
2.2. Concejo Nacional de Seguridad Pública .....	32
2.3. Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.....	33
2.4. La policía municipal.....	39
2.5. Mando Único Policial Estatal.....	41
CAPITULO III. LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL ESTATAL, IMPLANTADO EN EL MUNICIPIO DE CHICONCUAC 2016, BAJO EL ENFOQUE DE LAS RIG .....	47
3.1. Reglas de Operación del Mando Único Policial Estatal .....	48
3.2. Contextualización del municipio de Chiconcuac .....	52
3.3. La coordinación bilateral en el Mando Único Policial Estatal. ....	65
3.4. ¿Coordinación o subordinación? Los actores del modelo.....	74
CONCLUSIONES.....	77
BIBLIOGRAFÍA .....	78
ANEXOS .....	81
Anexo 1 .....	81

# ÍNDICE DE DIAGRAMAS

Diagrama 1. Modelos de mando único.....	20
---	----

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Modelos de Autoridad .....	11
Figura 2. Rasgos característicos de Modelo de autoridad superpuesta .....	13
Figura 3. Prioridades de la Seguridad Pública .....	26

## ÍNDICE DE GRAFICAS DE BARRAS

Gráfica de Barras 1. Tasa de victimas.....	56
Gráfica de Barras 2. Incidencia delictiva – tipos de delito .....	56
Gráfica de Barras 3. Percepción sobre la seguridad pública – principales preocupaciones .....	57
Gráfica de Barras 4. Percepción sobre la seguridad pública en el Estado de México .....	58
Gráfica de Barras 5. Percepción sobre la seguridad pública en Municipios que integran el Estado de México .....	58
Gráfica de Barras 6. Percepción sobre la seguridad pública en colonias y localidades del Estado de México .....	59
Gráfica de Barras 7. Percepción sobre la seguridad publica en lugares específicos .....	59
Gráfica de Barras 8. Percepción del desempeño – nivel de confianza .....	60

# ÍNDICE DE GRAFICAS CIRCULARES

Gráfica Circular 1. Prevalencia delictiva en hogares .....	55
--	----

## ÍNDICE DE GRAFICAS LINEALES

Gráfica Lineal 1. Delitos patrimoniales .....	61
Gráfica Lineal 2. Robo común con violencia .....	61
Gráfica Lineal 3. Robo común sin violencia.....	62
Gráfica Lineal 4. Delitos sexuales .....	62
Gráfica Lineal 5. Lesiones dolosas.....	64
Gráfica Lineal 6. Lesiones culposas.....	64

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Etapas de la RIG .....	9
Tabla 2. Problemas que se atienden según el Modelo de Mando Único Policial Estatal .....	18
Tabla 3. Acciones de la Estrategia Nacional de desarrollo Policial .....	21
Tabla 4. Estado de Fuerza de Elementos Municipales .....	54
Tabla 5. Tasa de incidencia delictiva en el Estado de México por cada cien mil habitantes.....	55

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo responde a la inquietud surgida de identificar el comportamiento de las relaciones intergubernamentales en el Mando Único Policial Estatal, específicamente en el caso de H. Municipio de Chiconcuac, Estado de México.

Mostrando como pregunta guía de la investigación la siguiente: ¿Cuál es el modelo de autoridad que impera en la operatividad del Mando Único Policial Estatal implantado en el municipio de Chiconcuac en 2016?

A su vez, este planteamiento responde a la siguiente hipótesis: *El Mando Único Policial Estatal se ha enfrentado a un modelo de autoridad dominante o inclusiva que impera en el modelo de seguridad y el cual refleja una falta de coordinación entre las corporaciones policiacas que operan bajo este modelo de seguridad implantado en el Municipio de Chiconcuac en el año 2016.*

Para atender lo antes mencionado, se utilizó la secuencia metodológica que parte de una descripción de las características principales que debe poseer la investigación científica como: el tipo de investigación determinado por: su alcance, por su tipo de estudio, por el recorte de tiempo; los métodos empleados y las técnicas de recopilación de información.

El método Analítico Deductivo, ya que son dos procesos cognoscitivos que cumplen funciones muy importantes en la investigación científica, sin embargo, es necesario reconocer que el análisis y la deducción no son el resultado del pensamiento puro y apriorístico, sino que tienen una base objetiva en la realidad y constituyen un par dialéctico (Hernández, 2006).

Por último, se verificará o refutará la hipótesis planteada a partir de la investigación realizada.

**CAPÍTULO I.**  
**MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL**

# **CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO- CONCEPTUAL**

El presente capítulo establece las bases conceptuales para entender a las Relaciones Intergubernamentales (RIG), contextualizar sus fases históricas las cuales tuvieron lugar en Estados Unidos, y por último describir los modelos de autoridad mismos que son fundamentales para estudiar RIG. Además de que se exponen los principales conceptos de seguridad pública con la finalidad de ir relacionando el Mando Único Policial Estatal y las funciones municipales, en específico, la función de seguridad pública municipal, estos conceptos son claves para el desarrollo de esta investigación.

## **1.1. Relaciones Intergubernamentales**

Las Relaciones Intergubernamentales (RIG) tienen una injerencia considerable en las actividades de la Administración Pública, sin embargo, son poco valoradas para la solución de problemas y demandas, el desarrollo de esta investigación se inscribe en el estudio de las RIG, ya que se centra en analizar el modelo de autoridad y la estructura organizacional del Mando Único Policial Estatal. Este es un modelo de seguridad bilateral, el cual fue diseñado en el sexenio del ex mandatario Felipe Calderón Hinojosa y fue retomado y aprobado en el sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto (Secretaría de Gobernación, 2010). Por eso, para ser abordado se parte del enfoque de las RIG, mismo que a continuación será desarrollado partiendo de la idea que hay un modelo de autoridad que impera en el Mando Único Policial Estatal.

El Estado mexicano contemporáneo, formalmente federal, fue construido de modo excesivamente centralizado, política y económicamente. Esta característica centralista ha producido graves desequilibrios regionales, una desigual distribución de la riqueza; y bajos niveles de eficiencia y eficacia para asegurar un desarrollo social y económico sostenido.

El estudio de las RIG se fundamenta en la descentralización y la coordinación que debe haber en los tres órdenes de gobierno. El Estado federal tiende a la descentralización<sup>1</sup>. La descentralización de naturaleza administrativa es una de las formas para organizar a las diferentes administraciones: Federal, de los Estados y de la Ciudad de México y Municipios, las cuales existen por la forma del Estado federal.

La política de descentralización en México fue instrumentada hace más de tres décadas. El propósito más trascendente fue aliviar el déficit fiscal del gobierno federal y completar el sueño federalista de tener gobiernos municipales con la capacidad de aportar a la calidad de vida cotidiana de sus habitantes. La descentralización en México se exige para eliminar las deficiencias e insuficiencias producidas por la centralización, mantener la pluralidad de la nación y propiciar democracia al tratar de impedir la concentración del poder; puntualizado en cuanto a la libertad municipal, esta fue enunciada desde la constitución mexicana de 1917 y ésta mejoró varias décadas después, hasta alcanzar la formalidad en el año 1999. Fue entonces cuando se reconoció a los gobiernos municipales como el tercer orden de gobierno de la federación.

El federalismo implica un conjunto jerárquico de relaciones de poder o de autoridad. En la literatura, en muchas ocasiones los autores se refieren al federalismo y a las RIG con el mismo significado, dejando de lado características que las diferencian sustancialmente, mientras el federalismo se refiere a la estática distribución de funciones en los regímenes federales, las RIG abarcan aspectos más dinámicos, se refieren a interacciones que orientan el comportamiento del sistema político y que a diferencia del federalismo estos aspectos que abarcan las RIG pueden ser de índole formal e informal.

El término “RIG” tiene su origen en Estados Unidos en la década de los treinta, con la llegada del *new deal*<sup>2</sup> y el esfuerzo del gobierno nacional por combatir el caos económico y social que había ocasionado la gran depresión. En este sentido

---

<sup>1</sup> La descentralización es la transferencia de responsabilidades, competencias y capacidades desde unidades superiores a unidades de gobierno de menor dimensión territorial.

<sup>2</sup> El New Deal (Nuevo Trato) es el nombre dado por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt a su política intervencionista, puesta en marcha para luchar contra los efectos de la gran depresión

las RIG tenían que ver con las políticas, es decir; en elegir determinadas acciones y evaluar sus efectos prácticos. Desde los años treinta hasta la actualidad, la investigación y la práctica de las RIG han sido motivadas por una gran preocupación en la prestación eficaz de los servicios públicos.

Desde la legislación de asistencia social del New Deal, las RIG avanzaron hacia cuestiones como la ayuda federal a la educación, al desarrollo urbano y los derechos civiles.

Conceptualmente en Francia se describen a las RIG como “El conjunto de conductas interactivas que ligan a los funcionarios públicos nacionales con los electos locales y representantes de los departamentos”. En Inglaterra se definen como “Una serie de reglas de juego que incluyen entre otras, el pragmatismo, la justicia, el compromiso, la despolitización y la confianza”. En Alemania se definen como “Un proceso que supone la transformación del federalismo tradicional en la elaboración conjunta de políticas, donde los actores pertenecientes a los tres niveles de gobierno persiguen sus propios intereses de forma interactiva en el marco del desarrollo de políticas públicas” (Bañon, 1997: 127-128).

De acuerdo con Deil S. Wright (1997); es en 1953 cuando se crea la Comisión sobre RIG con una duración temporal de 1953 a 1955, conocido como la Comisión Kestnbaum, este organismo dirigió la primera revisión oficial de las relaciones nacionales, estatales y locales. Después en 1959 el congreso creó la Comisión Consultiva de RIG. En 1968 el Congreso aprobó la Ley de Cooperación Intergubernamental.

Durante los años sesenta y setenta se extendió el uso formal del concepto de las RIG y fue empleado en los niveles nacional, estatal y local. Para 1970 casi todos los estados habían establecido una dependencia ejecutiva u oficial encargada específicamente de las RIG.

En muchas ocasiones el gobierno nacional fija las condiciones de prestación o establece los parámetros de los servicios, sin embargo, no los administra puesto que para eso hay una implicación de diversas instituciones que son pertenecientes a diferentes órdenes de gobierno y es cuando se crea una situación de interdependencia.

La interdependencia antes mencionada, da lugar a las RIG, los vínculos y las interacciones que se crean entre las organizaciones o entidades gubernamentales implicadas en la prestación de servicios, no son necesariamente las que aparecen en las normas jurídicas, sino aquellos que surgen de la necesidad de una actuación coordinada, y que se refieren a las capacidades en materia: política, de gestión, económica, de visión, conocimientos y liderazgo que tengan fundamentalmente las autoridades públicas, pero sobre todo de la voluntad que decidan dar como gobierno en dichos procesos (Deil S. Wright, 1997).

Debido a que en los estados políticamente descentralizados ninguna de sus esferas territoriales posee todos los recursos necesarios humanos, financieros, legales e informativos para el desarrollo de una política, la interacción entre ellas se hace imprescindible.

El concepto de las RIG tiene dos dimensiones: en primer lugar, hace referencia a relaciones que se establecen entre distintas instancias u órdenes territoriales de gobierno, dichas relaciones no son necesariamente jerárquicas aun cuando puedan ser asimétricas, por ejemplo, las relaciones entre la instancia nacional y la subnacional, entre ésta y la instancia local o entre la primera y la última.

La segunda dimensión se refiere a que las relaciones no solo se dan entre órdenes distintos de gobierno sino también entre unidades gubernamentales al mismo nivel territorial (estado-estado; municipio-municipio, entre otros).

Jaime Espejel Mena (2015) entiende a las RIG como un modelo analítico, un marco de interpretación que permite el análisis de las interacciones entre actores, es decir; del por qué y cómo actúan los actores individuales.

Deil S. Wright toma de Anderson el concepto de las RIG refiriéndolas como un “cuerpo de actividades o de interacciones que ocurren entre las unidades gubernamentales de todos tipos y niveles dentro del sistema federal<sup>3</sup>” (1997:71)

Para Ady Carrera (2004) las RIG se definen como el conjunto de interacciones permanentes y dinámicas que existen entre todos los funcionarios y

---

<sup>3</sup> En el sistema federal existen elementos que priman los intereses nacionales, esencialmente con el fin de asegurar que determinados beneficios sean garantizados. Para esto debe haber una estrecha coordinación entre los tres niveles de gobierno: la federación, las entidades federativas y los municipios. El federalismo designa una forma de gobierno en el que una unión de estados reconoce la soberanía de una autoridad central mientras retiene ciertos poderes residuales de gobierno.

autoridades de todos los ámbitos o niveles de gobierno de un país quienes, con base en sus valores, objetivos, metas, contexto histórico, jurídico, político, social y económico, negocian con recursos financieros, jurídicos, políticos, y de información para generar políticas públicas en un marco de reglas tanto formales como informales.

Para esta investigación se considerará a las RIG como un conjunto de interacciones formales e informales entre los funcionarios y las unidades gubernamentales.

Las RIG se entienden como estos aspectos de carácter formal e informal que se atienden en las unidades gubernamentales. Las RIG se definen como los vínculos de coordinación, cooperación, apoyo mutuo e intercambio de acciones que se dan entre dos o más instancias de gobierno.

El análisis de las RIG permite comprender que las relaciones humanas son variables condicionantes hacia la creación de gobiernos más eficientes y eficaces en la medida en que las actividades administrativas o prestación de servicios públicos se diseñen bajo esquemas intergubernamentales.

Las características de las RIG aportan y enriquecen a los gobiernos, en cuanto se suscitan una multiplicidad de relaciones que buscan el aprovechamiento de recursos, mejoramiento de los servicios públicos, reducir costos y resolver diferentes problemáticas que la población tiene. Las interacciones que se realizan entre los diferentes órdenes de gobierno amplían sus fronteras de acción para incrementar y mejorar su capacidad de atención de demandas y servicios públicos, pero también hacer frente a sus limitantes de infraestructura, presupuesto y capital humano especializado.

Deil S. Wright (1997), se hace 4 preguntas respecto a las RIG las cuales son: a) ¿Quién?, la cual se refiere a quiénes incluyen las RIG (desde ciudadanos y funcionarios involucrados, así como entidades gubernamentales de todos tamaños tipos y ubicaciones); b) ¿Dónde?, en dónde encontramos las RIG (en todo el sistema político y administrativo); ¿Cuándo? (son actuales, están enfocadas hacia las políticas públicas, tienen raíces en el pasado y tendrán consecuencias en el futuro); ¿Qué? (el cómo se definen las RIG).

Las RIG están conformadas por aspectos de índole formal o informal entre las personas que dirigen las distintas unidades de gobierno.

El estudio sobre la operación intergubernamental de las políticas ha desarrollado una serie de categorías encaminadas hacia evidencias empíricas. En la perspectiva de Deil S. Wright, se trata de: a) los rasgos característicos de las RIG, b) las etapas históricas y c) los modelos de autoridad. Los cuales en seguida se desarrollan.

Deil S. Wright (1997), realiza una serie de rasgos que tratan de explicar el estudio de las RIG los cuales son: 1) El número y variedad de las unidades gubernamentales, 2) El número y variedad de funcionarios públicos que intervienen, 3) La intensidad y regularidad de los contactos entre los funcionarios, 4) La importancia de las acciones y actitudes de los funcionarios, 5) Y la preocupación por cuestiones de política financiera.

El primer rasgo distintivo de las RIG son las unidades gubernamentales: el elemento legal. El concepto de RIG abarca todas las relaciones entre las unidades de gobierno del sistema federal. El número de unidades gubernamentales demuestran la diversidad y complejidad de las RIG.

El segundo rasgo distintivo son los funcionarios públicos: El elemento humano. Las actividades y actitudes de las personas que ocupan cargos oficiales en las unidades de gobierno. “No existen relaciones entre gobiernos; solo hay relaciones entre funcionarios que gobiernan diferentes unidades” (Deil S. Wright, 1997:75). De ahí que los funcionarios públicos que influyen de manera clave en la dirección de las acciones de las RIG.

El tercer rasgo distintivo son las interacciones constantes que hay entre funcionarios. Las relaciones entre empleados públicos suponen un continuo contacto y a su vez incluyen intercambios de información y de opiniones entre funcionarios, los participantes se preocupan por los arreglos informales, prácticos y orientados a unas metas que pueden realizarse dentro del marco formal, jurídico e institucional de los funcionarios.

La cuarta característica es que todos los funcionarios públicos son participantes potenciales o reales en los procesos de toma de decisiones. Los

actores implicados proceden de distintos órdenes de gobierno y también de los distintos poderes.

El quinto rasgo que caracteriza a las RIG es la preocupación por cuestiones de política financiera. Las políticas consisten en intenciones y acciones (o inacciones) de funcionarios públicos y las consecuencias de esas acciones, lo cual obliga a examinar las interacciones de los distintos actores en las fases de formulación, implantación y evaluación de las políticas. Se considera que su diseño y ejecución corre a cargo de los funcionarios públicos de los diferentes gobiernos; en tales interacciones destacan los problemas fiscales que suelen ser objeto de negociación y acuerdo y que determinan las formas de coordinación.

De acuerdo con la visión de Deil S. Wright (1997) las fases históricas de las RIG, que tuvieron lugar en Estados Unidos, son las que se muestran en la tabla 1:

**Tabla 1. Etapas de la RIG**

<p><b>1. Conflictiva</b></p>	<p><b>En ella se establecen fronteras de acción de los funcionarios nacionales y estatales, quienes asumían que el poder debía ser mutuamente excluyente</b></p>
<p><b>2. Cooperativa</b></p>	<p>Durante los años treinta hasta los años cincuenta en donde las RIG fueron de complementariedad y apoyo, ya que el gobierno nacional tenía como preocupación central superar la depresión económica</p>
<p><b>3. Concentrada</b></p>	<p>Ocurre de los años cuarenta a los sesentas, las RIG se especificaron y estuvieron altamente dirigidas. Se da un aumento de los subsidios y ayudas federales y un énfasis a campos</p>

	específicos, como infraestructura y servicios.
<b>4. Creativa,</b>	En esta etapa que confluye de los años cuarenta a los sesenta, en ella los temas de políticas fueron, los programas antipobreza y la educación.
<b>5. Competitiva</b>	En lo que va de los años sesenta a los setenta, hay un conflicto entre los administradores profesionales y los funcionarios electos.
<b>6. Calculadora</b>	En el periodo que comprende de los años setenta a ochentas en la cual hay tendencias a estimar los costos y beneficios de las ayudas y subsidios federales antes de entrar en arreglos con esa instancia.
<b>7. Contractiva</b>	Esta etapa transcurre de los años ochenta a noventas con una reducción en el monto de la ayuda federal, una mayor concentración de recursos a nivel estatal, y una tendencia hacia las concesiones y privatizaciones

***Fuente: Elaboración propia a partir de Deil S. Wright, 1997***

Como se puede observar en la tabla 1, referirse a las relaciones intergubernamentales enmarca un proceso que conlleva implícito el desempeño de los diversos actores gubernamentales.

Aunado a lo anterior, Deil S. Wright (1997), en sus aportaciones al hablar de relaciones intergubernamentales menciona que estas hacen alusión a las acciones que pueda tener cada actor gubernamental, lo cual se refleja con los modelos de

autoridad. Dichos modelos de autoridad proyectan algún patrón de mando en las acciones públicas.

Los tres modelos de autoridad que propone Deil S. Wright (1997) son: modelo de autoridad coordinada, modelo de autoridad dominante o inclusiva y modelo de autoridad superpuesta. Estos modelos tienen la utilidad de entender y estudiar las relaciones entre los diversos órdenes de gobierno. Además de que estos modelos sirven para estudiar casos específicos y con base en esto formular algún tipo de hipótesis.

Para ilustrar las relaciones intergubernamentales (RIG), desde la visión de Deil S. Wright (1997), se muestra la figura 1, misma que contempla los tres modelos de autoridad mencionado líneas arriba.

**Figura 1. Modelos de Autoridad**



*Fuente: Tomado de Deil S. Wright (1997:105)*

Para entender los modelos de autoridad se describirá en que consiste cada uno. En primer lugar, el modelo de autoridad coordinada menciona que “unos límites claros y bien determinados separan al gobierno nacional de los gobiernos estatales” (Wright, 1997:105). En este modelo se han incluido unidades locales que se encuentran dentro de los gobiernos estatales y dependen de ellos (Regla Dillon<sup>4</sup>).

<sup>4</sup> La Regla Dillon, lleva el nombre del juez de Iowa que la planteo en el decenio de 1860 y resume las relaciones de poder entre los estados y sus localidades: 1. No hay un derecho consuetudinario de autogobierno local, 2.

En este sentido, la relación es independiente y la pauta de autoridad es de autonomía.

Además, en el modelo de autoridad coordinada el gobierno nacional como el estatal son independientes y autónomos, los dos están unidos solo tangencialmente. Este modelo recibió apoyo en 1880 de Lord Bryce, británico que visito Estados Unidos y observo el sistema político, y describió las relaciones nacionales-estatales. Ambos gobiernos cubren un mismo espacio territorial, sin embargo, son diferentes y separados en su acción, de tal manera que no se entorpezcan en su actuar. Cada una de las dos entidades de gobierno (la nacional y la estatal), gobiernan dentro de su respectiva esfera de autoridad.

El segundo modelo es el de autoridad inclusiva, mismo que sugiere la naturaleza esencialmente jerárquica de la autoridad. En este modelo los estados y las localidades dependen exclusivamente del gobierno nacional.

Este modelo está representado en la figura 1 por círculos que disminuyen de tamaño, del nacional al estatal y al local. Imaginemos que el área que ocupa cada círculo representa la proporción de poder practicada por esa jurisdicción respecto a las demás. En este modelo el gobierno nacional es el que gobierna, también se le ha apreciado como el modelo dominante en muchos aspectos de la vida pública. Pues en este modelo, los gobiernos estatales y locales dependen totalmente de las decisiones del gobierno nacional.

Como se puede apreciar, los modelos de autoridad inclusiva y autoridad coordinada de las RIG se encuentran en polos opuestos. En el primer modelo sigue existiendo una sumisión del gobierno municipal ante los otros dos niveles (estatal y federal) lo cual dificulta su actuación en torno a asuntos que le conciernen directamente, pues debe atenerse a situaciones fuera de su esfera de decisión. Mientras que, en el segundo modelo, la relación del municipio está supeditada únicamente al nivel estatal y se encuentra descentralizado de la autoridad federal, pero en sintonía con esta y su actuar (Deil S. Wright, 1997).

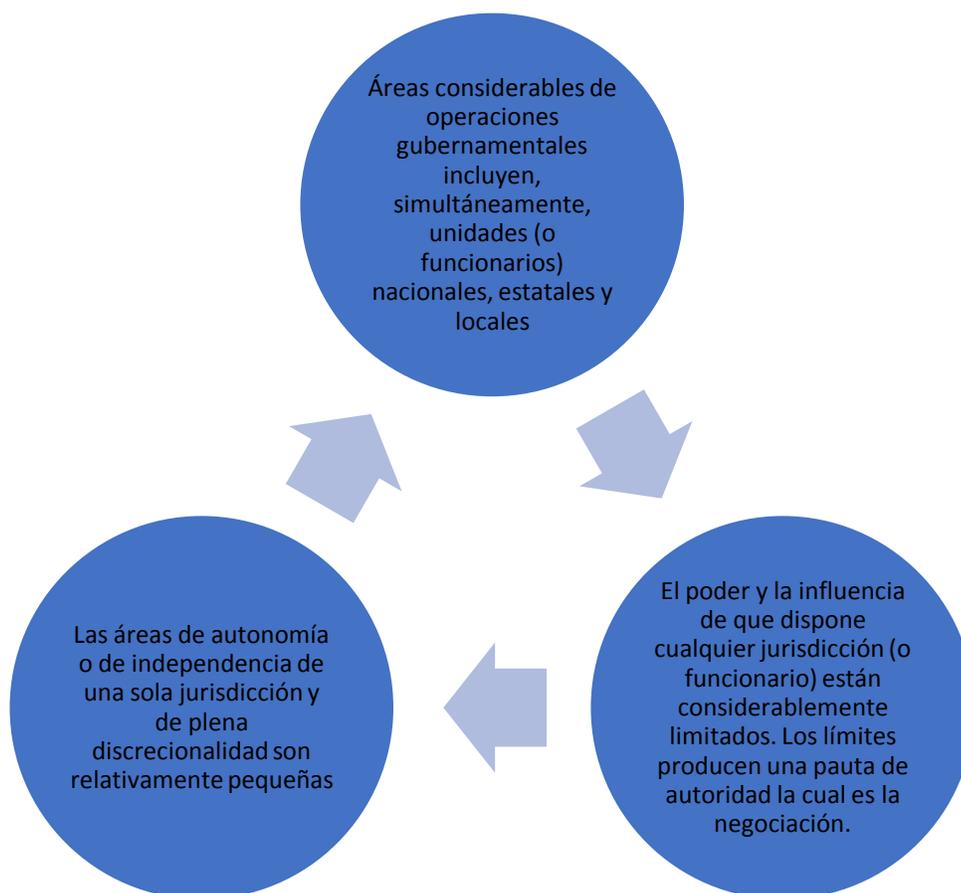
---

Las entidades locales son hijas del Estado, sometidas a la creación y abolición a discreción absoluta del Estado, 3. Las localidades solo pueden ejercer los poderes que les han sido expresamente concedidos, 4. Las localidades son "simple inquilinos a merced de la voluntad de la legislatura.

El tercer y último modelo es el de autoridad superpuesta, el cual basa su relación de interdependencia entre el gobierno federal, los gobiernos estatales y los gobiernos locales, en este modelo existen límites que permiten una pauta de autoridad la cual es; la negociación. (Deil S. Wright, 1997)

Este modelo de autoridad superpuesta presenta tres rasgos característicos, como se puede visualizar en la figura 2:

**Figura 2. Rasgos característicos de Modelo de autoridad superpuesta**



*Fuente: Elaboración propia a partir de Deil S. Wright (1997)*

Por lo tanto, es imperante entender que las relaciones intergubernamentales serán el marco teórico que nos ayudará a explicar el fenómeno del Mando único policial estatal reflejado en el municipio de Chiconcuac. Desde la perspectiva de que hoy en día en el gobierno, las relaciones públicas están orientadas especialmente

a ofrecer información al público, tanto interno y como externo sobre las actividades de los actores públicos.

## **1.2. Seguridad Pública**

Como se ha descrito a través del tiempo, la seguridad pública resulta ser una necesidad y una cualidad a la vez dentro de los espacios públicos y privados y tiene como distintivo mejorar las condiciones de vida de los individuos. Aunado a ello, a través de la historia nos encontramos que la seguridad es una función primordial que ha desempeñado el Estado con el único objetivo de mantener el orden colectivo.

Algunos episodios que ofrece la Secretaria de Seguridad (2021) sintetizan el recorrido histórico sobre la seguridad pública los cuales son los siguientes:

- Los antecedentes que marcan a la seguridad pública en nuestro país comienzan durante la Colonia bajo la influencia española quien impuso su cultura al virreinato donde los virreyes son los encargados de proveer una estructura local que lleve a cabo las funciones que entendíamos actualmente como de policía.
- Una de las figuras que existieron en esta construcción de la seguridad pública nos menciona la Secretaría de Seguridad Pública fueron los “guarda faroles” que con el tiempo habrían de convertirse en agentes de policía, el pueblo pronto empezó a llamarlos “serenos”, los cuales se dedicaban a patrullar la ciudad de una forma organizada.
- Posteriormente en 1826 se crea un cuerpo de policía municipal denominado “Celadores Públicos” integrado mayoritariamente por hombres a pie y a caballo, los cuales dan pie a los “batallones de policía” cuya labor era la de resguardar la seguridad pública, la vigilancia del tránsito de carruajes y el auxilio de la población en caso de incendios (Secretaría de Seguridad, 2021).
- Durante el Porfiriato, el 24 de junio de 1880 se expide un reglamento donde se acuerda la creación de la “Policía Rural” encargada de vigilar los caminos y apoyar a la policía urbana y fue este periodo cuando se

culminó la cimentación del primer edificio destinado a servicios de policía. En 1890 nace la policía auxiliar.

- En 1923 durante la administración de Álvaro Obregón, el gobierno capitalino funda una Escuela Científica de Policía, con la finalidad de contar con personal educado conforme a las necesidades de la época, en junio del mismo año por decreto fue creada la Escuela Técnica de Policía.
- El 27 de marzo de 1930, el cuerpo de investigaciones y seguridad pública cambia de nombre por el de servicio secreto y a partir de septiembre se establece el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva, donde se manifiesta que corresponde al presidente de la Republica el mando supremo de la corporación, a la que están integrados los policías a pie, montados, auxiliares, vigilantes de cárceles, penitenciarias y bomberos.

La Seguridad Pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes estén exentos de todo peligro, daño o riesgo, por lo cual la seguridad exige la articulación y coordinación de todos los órganos que intervienen en los tres niveles de gobierno.

Actualmente la seguridad pública se ha convertido en uno de los principales temas de la agenda nacional. *El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: (...) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala (...) La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios se coordinarán, según los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública. Y así mismo según el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), la seguridad pública es una función (...) a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad*

*y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.*

Complementando lo anterior, jurídicamente el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al municipio con funciones y servicios públicos entre estos se encuentra la Seguridad Pública. Diversos autores definen a la Seguridad Pública como:

“La seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos” (González, 2002:130).

El Estado, por lo tanto, a través de la seguridad pública, debe de garantizar el orden público, y actualmente el ejercicio de los derechos y las libertades de la colectividad. Se entiende entonces a la seguridad pública como una garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos. Para darle su efectividad real y garantizarla, el Estado tiene el deber de aplicar determinados instrumentos.

La seguridad pública como lo definiría Francisco Garduño (s/a) es la actividad que se le encomienda al Estado para salvaguardar los intereses de la sociedad, a los cuales los define como bienes jurídicos, en actividades de prevención y como una debida procuración y administración de justicia.

Por otra parte “la seguridad pública es una finalidad permanentemente presente, e incita en la conducta de cualquier persona o grupo que pretende tener un marco de resguardo, de protección, de amparo, que le permita el desarrollo de sus actividades para lograr sus propios objetivos y finalidades” (Españadero, 2010:15). Así como lo describe el autor, la Seguridad Pública se encarga de salvaguardar a las personas para que así puedan desarrollarse en todas sus actividades cotidianas.

Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución

pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia. (Secretaría de Seguridad del Estado de México, s/a).

### **1.3. Mando Único Policial Estatal**

Para iniciar este apartado es importante tener en cuenta que el Mando Único Policial Estatal es concebido como un sistema de operación y administración policial homologado, profesionalizado, y estructurado que concentra a todas las corporaciones preventivas municipales y estatales en un solo ente.

Desde la visión de Suarez de Garay y Moloeznik (2015) “el nuevo modelo policial descansa en la unificación de las policías municipales y estatales para garantizar la unidad de mando, cuyo significado es la fusión de las policías uniformadas e investigadoras en un cuerpo estatal de policía único por estado”.

Estos autores, Suarez de Garay y Moloeznik, mencionan que el mando único o el nuevo modelo de policía tratan de centralizar a la policía municipal en la policía estatal, para que haya una mejor coordinación y organización para generar mayor eficiencia y eficacia al prestar la función de seguridad pública.

Para los autores, los problemas actuales que enfrenta México en temas de seguridad pública lo han obligado a implantar el Modelo de Mando Único Policial Estatal, dichos problemas que se atienden se muestran en la tabla 2:

**Tabla 2. Problemas que se atienden según el Modelo de Mando Único Policial Estatal**

<p>a. Lógica delictiva más compleja.</p>	<p>Cadenas transversales de delincuencia organizada y común.</p> <p>Mayor sofisticación delictiva apoyada en redes financieras y círculos sociales y económicos.</p> <p>Arraigo de delitos comunes de alto impacto.</p> <p>Zonas del país con alta incidencia delictiva, carencia de autoridad y vigencia del Estado de Derecho.</p> <p>Alto nivel de impunidad.</p>
<p>b. Debilidad institucional de corporaciones de seguridad y procuración de justicia</p>	<p>Corporaciones atomizadas y dispersas.</p> <p>Asignación de facultades y funciones ineficiente y mal comprendida.</p> <p>Prácticas policiales inerciales y no planificadas sin criterios y métodos uniformes.</p> <p>Infiltración, cooptación, corrupción, protección y hasta uso de estructuras de policía para proteger y realizar delitos.</p> <p>Ausencia de políticas de prevención del delito.</p>
<p>c. Proceso de transición de la Reforma inconcluso.</p>	<p>Ineficacia de la procuración de justicia y la reinserción social.</p> <p>No se termina la adopción del modelo policial de selección, capacitación y certificación.</p> <p>Sistema de bienestar policial no se ha llevado a la práctica.</p> <p>Proceso de certificación de confianza lento e ineficiente.</p>

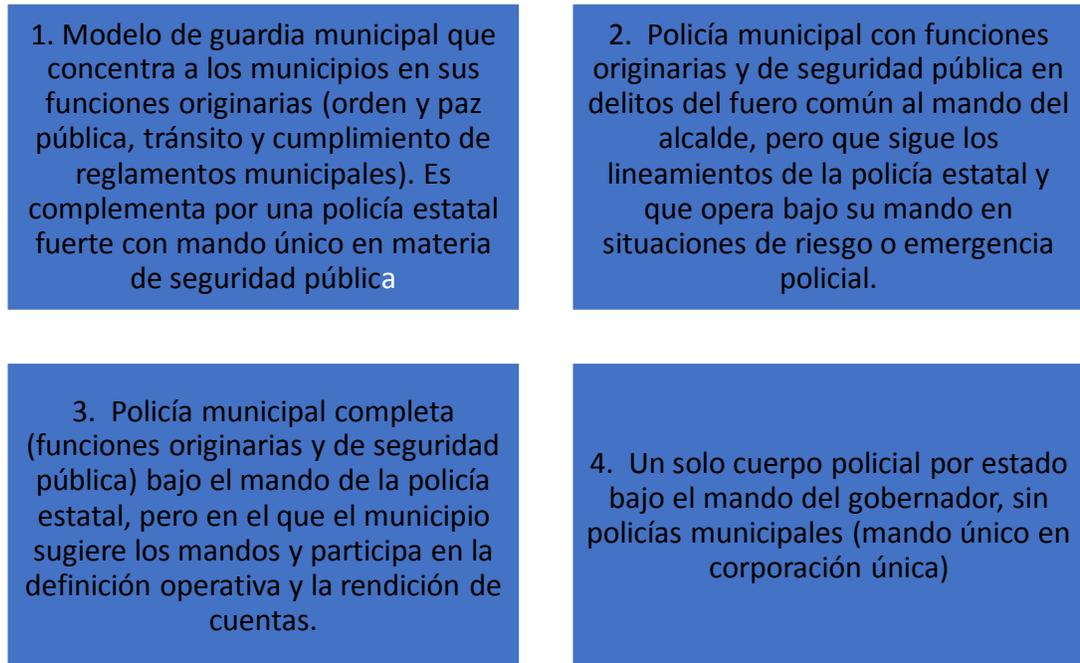
d. Limitaciones del modelo 3 policías.	Pulverización de mandos y falta de coordinación. Desigualdad en calidad institucional de las policías y en la calidad de los servicios de seguridad pública prestados en el país. 400 municipios no tienen policía.
e. Sistema de coordinación inoperante.	Insuficiencia e inoperatividad de acuerdos de coordinación. Desconfianza generalizada entre los cuerpos de policía. Coyuntura limita articulación de acciones.

***Fuente: Elaboración propia a partir de Suarez de Garay y Moloeznik (2015),***

Ante todas estas causantes de inseguridad y debido a carencias con las que contaba las policías municipales, y su supuesta colaboración e infiltración del narcotráfico a estas corporaciones se tuvo que plantear una estrategia que permitiera la buena coordinación, por lo cual se implementa el Manco Único Policial Estatal en el Estado de México.

En otro orden de ideas, José Antonio Caballero (2015) identifica cuatro modelos de Mando Único con el objetivo de transformar la operación de las policías:

### Diagrama 1. Modelos de mando único



Fuente: *Elaboración propia a partir de Caballero (2015).*

Con respecto al Mando Único Policial Estatal, Caballero (2015) menciona que los estándares mínimos buscan algunas cuestiones mismas que se mencionan a continuación:

*a) Asegurar una operación eficaz*

- Adopte estrategias de despliegue y gestión del territorio
- Asegure capacidad de reacción y de fuego.
- Establezca y capacite fuerzas especiales.
- Desarrolle funciones de inteligencia.
- Vincule políticas preventivas de seguridad pública con políticas de desarrollo social.

- Confronte la corrupción y la evasión de responsabilidades.

*b) Facilite el fortalecimiento institucional*

- Potencie los beneficios de una policía democrática.
- Capacite efectivos y acredite procesos y corporaciones.
- Adopte mejores sistemas de información y comunicaciones.
- Facilite la adopción de un modelo policial.

c) *Retos*

- Construya una policía de proximidad.
- Asegure servicios de seguridad pública confiables.
- Proporcione certidumbre a la sociedad.

Desde otra visión, bajo el esquema del Mando Único Policial Estatal, según la Secretaría Pública Estatal (s/a), el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye al Secretaría do Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a realizar las siguientes acciones, mismas que se integrarán en una Estrategia Nacional de Desarrollo Policial encaminada a la mejora del desarrollo profesional, personal y social de los policías de México. Dichas acciones contemplan varias cuestiones. Ver tabla 3.

**Tabla 3. Acciones de la Estrategia Nacional de desarrollo Policial**

1. Elaborar un diagnóstico detallado sobre los sueldos y el catálogo de prestaciones que actualmente reciben las policías municipales y estatales, para que el Secretaría do Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública presente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, una propuesta de salario mínimo policial nacional y de prestaciones básicas, entre las cuales deberán considerarse: seguro de vida, seguro de gastos médicos, becas para hijos de policías, programa de vivienda, programa de retiro y apoyos para familias de policías caídos en cumplimiento del deber.
2. Elaborar un Programa de Nivelación Académica que contribuya a elevar el nivel académico de los policías en activo y garantice el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en este tema.
3. Impulsar el fortalecimiento de la infraestructura y/o equipamiento de las Academias Estatales y Municipales de Seguridad Pública.
4. Fortalecer la instrucción de los elementos policiales en materia de Doctrina Policial en las corporaciones de seguridad pública del país.
5. Desarrollar un Programa para el fortalecimiento de las comisiones de ascenso.

6. Impulsar la consolidación y funcionamiento efectivo del régimen disciplinario en las instituciones policiales del país.
7. Desarrollar un Programa que permita establecer mecanismos claros y transparentes para la sociedad y las propias instituciones policiales para el ascenso y la promoción de los elementos.
8. Promover evaluaciones de habilidades y del desempeño para todos los elementos policiales.

*Fuente: Elaboración propia a partir de Secretaría de Seguridad (s/a).*

---

Todas estas son las acciones, que contempla el Nuevo Modelo de Mando Único Policial Estatal para facilitar la coordinación de las corporaciones, y fortalezcan estas mismas con exámenes de control y confianza, sueldos mejor remunerados, una capacitación con calidad y una infraestructura adecuada para que los servidores públicos que en este caso son los policías brinden el mejor servicio.

#### **1.4. Las Funciones Municipales**

Los Gobiernos Municipales son órganos elegidos por la ciudadanía, que tienen competencia para ejercer las funciones ejecutivas y administrativas que correspondan al tercer nivel político-administrativo de gobierno. Las principales funciones del Municipio se encuentran establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM,2020) y se expresan de la siguiente manera:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.

- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. (...)

En el artículo 115 se enlistan las funciones y servicios públicos a cargo del Municipio, sin embargo, no precisa unos de otros. Así como lo menciona Jorge Fernández Ruiz (2002), las funciones y servicios públicos son categorías jurídicas diferentes. El municipio tiene atribuidas formal y materialmente funciones administrativas.

Es menester entender que la función pública es parte fundamental de la vida pública. En este sentido, el autor menciona que “por función pública se entiende la actividad esencial y mínima del Estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía que conlleva el ejercicio de potestad, de imperio, de autoridad de donde su indelegabilidad, cuya realización atiende al interés público entre las que destacan la función legislativa, la función jurisdiccional y la función administrativa” (Fernández, 2002; 89).

En este orden de ideas, es importante mencionar que el municipio tiene atribuidas formal y materialmente funciones administrativas, cual es, por ejemplo, la de administrar libremente su hacienda; y aun cuando carece formalmente de la función legislativa habida cuenta que no puede expedir leyes en sentido formal, la tiene atribuida materialmente por estar facultado para expedir bandos y reglamentos que en sentido material se consideran como leyes dada su abstracción, impersonalidad, generalidad, obligatoriedad y coercitividad. En cuanto a la función jurisdiccional el municipio carece formalmente de ella, pero la tiene encomendada materialmente, y la ejerce a través de la llamada “*justicia municipal de banderilla*”<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Se entiende por justicia municipal de banderilla la que aplica la autoridad administrativa, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 21 constitucional, mediante la aplicación de sanciones por infracción a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno.

La función tiene por fin satisfacer una necesidad pública, sea del Estado o de las personas del derecho público creadas por éste, a diferencia del servicio cuyo propósito es satisfacer las necesidades de carácter general, estimadas como la suma de necesidades individuales. La función pública no puede delegarse a particulares, lo cual, si puede ocurrir con un servicio, de acuerdo con esta diferenciación el autor Jorge Fernández Ruiz (2002) estima que la seguridad pública es una función y no un servicio.

Aludiendo al marco jurídico, se puede ubicar en la Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 2 considera como servicio público a la seguridad pública al establecer lo siguiente: artículo 2o.- *El servicio de seguridad pública, tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, tranquilidad y el orden público y prevenir la comisión de delitos y la violación a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de Autoridades Federales, Estatales y Municipales.*

Mientras que en el artículo 7 de la citada ley considera como función a la seguridad pública al establecer; que el artículo 7º puntualiza que *“el Servicio de Seguridad Pública constituye una función a cargo del Estado y de los Municipios, por lo que no podrá ser objeto de descentralización o de concesión a particulares”* (Ley de Seguridad del Estado de México, 2020).

La función pública municipal, entonces se considera como la actividad esencial e indelegable del municipio, cuyo ejercicio requiera del desempeño de una actividad que conlleve su potestad, su imperio y su autoridad; en el inventario de funciones públicas municipales, habrían de figurar, entre otras, las siguientes:

- La función, materialmente legislativa, de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- Las funciones administrativas
  - De seguridad pública

- De ordenación y control del tránsito
  - De administrar su hacienda
  - De formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal
  - De otorgar licencias y permisos para construcciones
- La función, materialmente jurisdiccional establecida no en la Constitución sino en los bandos de policía y gobierno previstos en aquélla-, de imponer sanciones, al través de la llamada justicia municipal de barandilla, por la contravención de sus disposiciones
- De residuos sólidos; mercados y centrales de abasto; panteones; y rastro; otros de evidente carácter municipal, cuáles son los de transporte colectivo urbano, de taxis y de estacionamientos, sin perjuicio de que el municipio pueda realizar la prestación de otros servicios públicos clasificados como coincidentes, como son los de bibliotecas, de educación y de salud, en el ámbito de su competencia

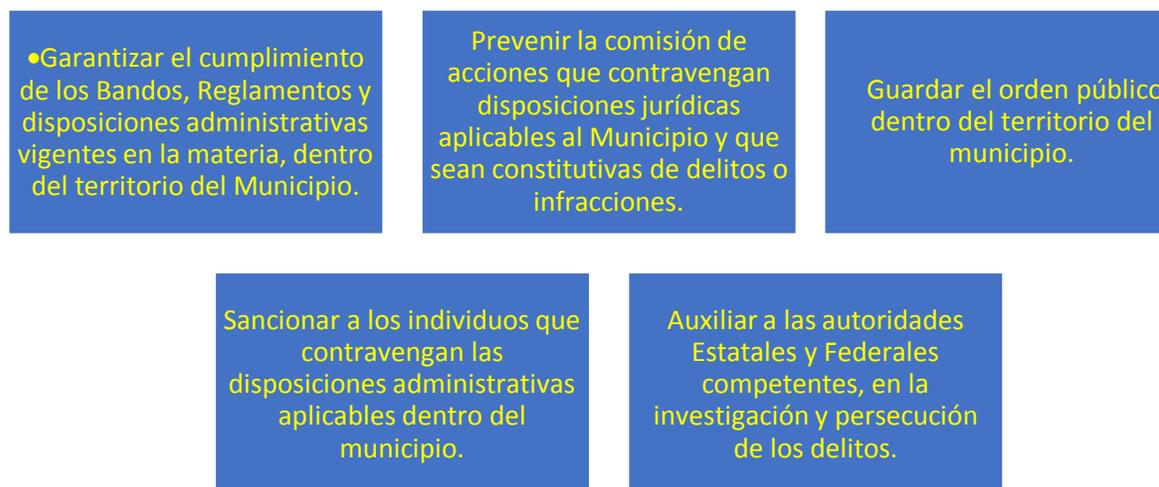
#### **1.4. La Función de Seguridad Pública Municipal**

Para entender la Función de Seguridad Pública Municipal es menester entenderla como “el conjunto de acciones que realiza la autoridad municipal para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad” (Fernández, 2002: 322).

De acuerdo con la CPEUM (2020), la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.

Con respecto a lo anterior, Adame García (2011) menciona que la seguridad pública en los municipios se orienta a ciertas prioridades las cuales se describen en la figura 3:

**Figura 3. Prioridades de la Seguridad Pública**



*Fuente: Elaboración propia a partir de Adame García (2011)*

## **1.6. La Seguridad Pública como Facultad Concurrente**

Para atender la cuestión de Seguridad Pública como Facultad Concurrente es prioritario entender que esta situación se encuentra regulada por el marco jurídico de nuestro país. Tal es el caso de que si referimos a la seguridad pública es una materia concurrente entre las diferentes entidades federativas, la Ciudad de México y la Federación, en donde el reparto de competencias debe hacerse en una ley marco expedida por el Congreso de la Unión.

Aunado a lo anterior, atendiendo al significado literal de la palabra concurrente (dos o más acciones que coinciden en el mismo punto o en el mismo objeto), en el sistema constitucional mexicano las facultades concurrentes son

las que se ejercen simultáneamente por la federación y por los estados (Secretaría de Gobernación, 2020).

Explícitamente el marco jurídico enmarca las facultades en los siguientes artículos que se citan a continuación:

Con respecto a la Sección III. Que refiere a las Facultades del Congreso, el Artículo 73. El Congreso tiene facultad de:

*XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte; Fracción adicionada DOF 12-10-2011. Reformada DOF 29-01-2016, 24-12-2020*

Con respecto a las Facultades concurrentes en el sistema jurídico mexicano. Sus características generales se expresan de la siguiente manera:

*Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la*

*deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso la Ciudad de México, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.*

En el caso que nos convoca la seguridad pública pasa a ser una facultad concurrente, pues el mando único policial plantea que la coordinación será a través de los tres órdenes de gobierno para garantizar esta función; es por ello que se presentó ante el Congreso de la Unión la iniciativa de reforma para hacer la vinculación entre diversas corporaciones policiales.

**CAPÍTULO II.**  
**APARATOS GUBERNAMENTALES DE**  
**SEGURIDAD PÚBLICA**

## **CAPÍTULO II. APARATOS GUBERNAMENTALES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

El presente capítulo tiene como objetivo revisar todos los aparatos gubernamentales que existen al respecto de la Seguridad Pública lo cual permite dar rumbo a cada uno de los esfuerzos en el ámbito. Es menester subrayar el Sistema Nacional de Seguridad Pública que es uno de los más recientes esfuerzos generados en el país para tomar en cuenta los diversos niveles de gobierno que existen en México.

### **2.1. Sistema Nacional de Seguridad Pública**

El Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) es el encargado de sentar las bases de coordinación y distribución de competencias, en materia de seguridad pública entre la federación, los Estados y los municipios bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Jurídicamente, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 7° de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan sus atribuciones entre las cuales destacan las siguientes:

- Formular y evaluar las políticas y estrategias en materia de seguridad pública
- Proponer y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia
- Regular los procedimientos de selección, de ingresos, formación, capacitación, permanencia, evaluación, certificación, y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública
- Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica

- Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública

La misión del SNSP consiste en “articular y coordinar a las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno a través de establecer directrices alinear las políticas públicas, establecer sistemas de planeación estratégica, así como de evaluación y transparencia, constituyéndose en un Sistema confiable, legítimo y eficaz, buscando el respeto a la integridad física, moral y patrimonial de las personas y sociedad, facilitando con ello su desarrollo y plenitud” (SNSP, 2020).

Las facultades más importantes del SNSP (2020) son las siguientes:

- Formular, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas y estrategias en materia de seguridad pública.
- Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia.
- Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, permanencia, evaluación, certificación y registro de los servidores públicos en las instituciones de seguridad pública.
- Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública.
- Determinar criterios uniformes para la organización operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública
- Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal
- Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones de seguridad pública.
- Determinar la participación de la comunidad de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

Como puede observarse el Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene planteados dos objetivos los cuales, guiarán sus acciones públicas para mejorar el escenario en materia de seguridad pública, son:

- 1) Contar con servicios de información efectivos en el combate a la delincuencia y la corrupción.
- 2) Reforzar y fomentar esquemas de interacción, coordinación interinstitucional.

Dichos objetivos son reflejo del esfuerzo que existe en materia de seguridad pública.

## **2.2. Concejo Nacional de Seguridad Pública**

Otro aparato gubernamental en la materia es el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) es el órgano superior del SNSP, y es presidido por el Presidente de la República, e integrado por los Secretarios de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, el Procurador General de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe del Gobierno de la Ciudad de México, el Comisionado Nacional de Seguridad, y el Secretario Ejecutivo del SNSP.

Dicho Concejo es regulado por el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y establece por quienes estará integrado el Consejo Nacional de Seguridad Pública:

- El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- El Secretario de Gobernación;
- El Secretario de la Defensa Nacional;
- El Secretario de Marina;
- El Secretario de Seguridad Pública;
- Procurador General de la República;
- Los Gobernadores de los Estados;
- El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y
- El Secretario Ejecutivo del Sistema.

Las principales atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública se expresan de la siguiente manera:

- I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública.
- II. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan.
- III. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas.
- IV. Vigilar que en los criterios para la distribución de recursos de los fondos de aportaciones federales para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se observen las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

### **2.3. Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**

En México cada entidad federativa cuenta con una institución encargada de la Seguridad Pública, el Estado de México la institución responsable es la Comisión Estatal de Seguridad.

La Comisión Estatal de Seguridad (CES) es el órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, dedicado al combate a la delincuencia a través de la prevención social del delito, la adecuada reinserción social, la protección civil de la ciudadanía, respeto a los derechos humanos y fomento a la seguridad ciudadana, fortaleciendo mecanismos de coordinación interinstitucional y el uso de tecnologías para la protección de la sociedad ante riesgos (s/a).

En 1969 se creó la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, como Dependencia del poder ejecutivo, integrada por los departamentos de Gobernación y justicia y Central de Tránsito.

Por acuerdo del Ejecutivo del Estado, el 2 de febrero de 2006 se crea el Organismo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Agencia de Seguridad Estatal, con autonomía técnica y operativa, coordinando las funciones de: Seguridad Pública y Tránsito, Prevención y Readaptación, Protección Civil y Pirotecnia (Gobierno del Estado de México, s/a).

En el 2011, surge la Secretaría de Seguridad Ciudadana mediante Decreto No. 359 de la H. LVII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México Gaceta del Gobierno el 18 de octubre de 2011, con el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, como dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de México. El 19 de octubre se publica la Ley de Seguridad del Estado de México, la cual es de orden público, de interés social y de observancia general en el territorio del Estado de México y tiene como objeto normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los municipios, así como establecer las bases de coordinación del Estado y los municipios, con la Federación, Distrito Federal, los estados y sus municipios, entre otros.

En el 2014 surge la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, mediante Decreto No. 361 de la H. LVIII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno, en fecha 17 de diciembre de 2014, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

Mediante el Decreto 244, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México Gaceta de Gobierno, en fecha 13 de septiembre de 2017, se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dando paso a la creación de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, como la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

Entendiendo que las CES tienen planteados objetivos estratégicos o líneas estratégicas, los cuales son:

- Alcanzar una mayor cobertura territorial y reforzar la capacidad jurídica, de investigación y operativa de la policía, a través de la consolidación de la Secretaría de Seguridad.
- Mantener la coordinación interinstitucional con autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública, para la prevención, combate e investigación del delito, implementación de operativos conjuntos y evaluación de resultados.
- Focalizar la estrategia operativa en zonas de alta incidencia delictiva y establecer acciones por tipo de ilícito, incluidos los que se cometen en contra de las mujeres.
- Disminuir los asaltos a bordo del transporte público y en las inmediaciones de paraderos y terminales, a través del fortalecimiento del programa Transporte Estatal Seguro, y la colocación de cámaras y botones de pánico.
- Dar continuidad al Mando Único, a fin de hacer más eficiente el servicio de seguridad y aprovechar al máximo los recursos humanos, materiales y financieros.
- Elevar el nivel de profesionalización de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, a fin de actualizar sus conocimientos, competencias y habilidades.
- Disminuir la sobrepoblación en penales, a través del impulso de esquemas de libertad anticipada en coordinación con el Poder Judicial y mejorar la infraestructura penitenciaria.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría tiene las atribuciones siguientes:

- I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad y fuerza pública;
- II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas

- y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de éstos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;
- III. Impulsar mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública;
  - IV. Impulsar mecanismos que garanticen la participación social y ciudadana en la vigilancia del desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública;
  - V. Realizar la investigación para la prevención de los delitos;
  - VI. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los sentenciados y reintegración social para adolescentes;
  - VII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva y de los delitos, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;
  - VIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, y cuando proceda de los municipios, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
  - IX. Ejercer el mando directo de la policía procesal que realice los traslados de imputados de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición del juez para audiencia;
  - X. Resguardar a los imputados en las audiencias bajo el mando de los jueces;

- XI. Auxiliar a la autoridad de vigilancia de las medidas cautelares, de las obligaciones suspensionales, así como a la autoridad de reinserción social en la vigilancia de los sentenciados con sustitutivo penal o sujetos a libertad anticipada;
- XII. Aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como los emitidos por la Fiscalía General de Justicia en materia de investigación y persecución de los delitos;
- XIII. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;
- XIV. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales;
- XV. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;
- XVI. Participar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;
- XVII. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables;
- XVIII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;
- XIX. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;
- XX. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;
- XXI. Vigilar el establecimiento de instituciones para internamiento y la aplicación de la normatividad en materia de justicia para adolescentes;
- XXII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de

- México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;
- XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXIV. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o de la Ciudad de México competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos;
- XXV. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;
- XXVI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;
- XXVII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad;
- XXVIII. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano;
- XXIX. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos. Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, todas las autoridades del gobierno del Estado de México y de los municipios deben aportar sus bases de datos para la consolidación de una plataforma única de información para la prevención e investigación de los delitos. Los niveles de acceso y características de

la plataforma serán definidos en los protocolos de seguridad y en materia de investigación que emitan el Secretario y el Fiscal General, y  
XXX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

En este marco, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana es la encargada a nivel estatal de preservar el orden social, salvaguardar la integridad de las personas entre otros. Tiene como misión “avanzar decididamente en la consolidación de una sociedad protegida en la que todos los ciudadanos gocen de seguridad, cuenten con las condiciones de confianza y certidumbre en las cuales fincar el desarrollo personal”. Y como visión “Construir una sólida seguridad ciudadana como la forma de seguridad primordial de las personas y los grupos sociales, que considere a la persona en el centro de la política pública misma que se fundamente en la prevención social del delito, en la adecuada reinserción social y el respeto irrestricto a los derechos humanos” (CES, s/a).

Todo lo anterior, con la finalidad de que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana tenga todas sus estrategias y acciones encaminadas a lograr la misión que se planteó y a su vez que sea considerada como una organización sólida.

## **2.4. La policía municipal**

Ahora bien, entender la vida municipal en cualquier materia nos muestra que nos enfrentamos a un panorama heterogéneo que muestra una diversidad de necesidades de atención.

Es importante evidenciar que existen a nivel municipal factores que dificultan el ejercicio de la seguridad pública, a cargo de las corporaciones municipales de policía, que enfrentan como problemas comunes, en la mayoría de los municipios mexicanos, los de armamento y equipo obsoleto, deficiente e insuficiente, así como una notoria impreparación de los agentes de policía municipal que se manifiesta en:

- Su desconocimiento de los derechos humanos
- Su desconocimiento de sus propios derechos y obligaciones
- Su falta de capacitación

- Sus bajos salarios
- Sus prácticas cotidianas de corrupción y, en consecuencia, su imagen deteriorada ante la población

A nivel municipal, la policía preventiva está bajo el mando del presidente municipal; sin perjuicio de acatar las órdenes del gobernador del Estado en los casos considerados por éste como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. En el artículo 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

*La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público (CPEUM, 2020).*

A su vez el Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente. Lo anterior se regula mediante el Capítulo segundo de la Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil Sección Primera Del Tránsito, Vía Pública y Vialidad; en su Artículo 91.- *Las funciones públicas de tránsito municipal y seguridad pública serán ejercidas por el Ayuntamiento a través de la Comisaria de Seguridad Pública, la Unidad de Transporte y Movilidad y la Coordinación Municipal de Protección Civil.*

Entonces se puede mencionar que las autoridades municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de seguridad pública, podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Estado, a fin de establecer el Mando Único Policial para el Estado de México.

Sumado a lo anterior, jurídicamente en la Sección Segunda de la Seguridad Ciudadana, en su artículo 103 expresa lo siguiente:

*La seguridad pública, la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, quien tendrá a su cargo el cumplimiento de los planes de seguridad pública, bajo la observancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y la estricta vigilancia de la Unidad de Asuntos Internos*

*y la Comisión de Honor y Justicia, en los términos de las facultades que sus propios reglamentos les confieran. Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos y a las garantías constitucionales de las personas (2020).*

Mostrando que el municipio a través de la Seguridad Pública tendrá como prioridades el salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, la paz y el orden público, promoviendo la prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, apegados en un marco de legalidad y respeto a los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, el Artículo 104. Menciona que en el Municipio compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad pública por conducto de las autoridades siguientes:

1. El Presidente Municipal,
2. El Director de Seguridad Pública;
3. Los elementos de la corporación policial, y;
4. El Ayuntamiento;

Es importante puntualizar que el Presidente ejercerá el mando de los elementos de la corporación policial municipal en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos

## **2.5. Mando Único Policial Estatal**

Con respecto al Mando Único Policial Estatal se concibe como un sistema de operación y administración policial homologado, profesionalizado, y estructurado que concentra a todas las corporaciones preventivas municipales y estatales en un solo ente.

Desde la visión de Suarez de Garay y Moloeznik (2015) “el nuevo modelo policial descansa en la unificación de las policías municipales y estatales para garantizar la unidad de mando, cuyo significado es la fusión de las policías uniformadas e investigadoras en un cuerpo estatal de policía único por estado”.

Este autor menciona que el mando único o el nuevo modelo de policía trata de centralizar a la policía municipal en la policía estatal, para que haya una mejor coordinación y organización para generar mayor eficiencia y eficacia al prestar el servicio de seguridad pública.

Los problemas actuales que enfrenta México en temas de seguridad pública ha obligado a implantar el Modelo de Mando Único Policial Estatal y este contiene las siguientes variantes:

**a. Lógica delictiva más compleja.**

- Cadenas transversales de delincuencia organizada y común.
- Mayor sofisticación delictiva apoyada en redes financieras y círculos sociales y económicos.
- Arraigo de delitos comunes de alto impacto.
- Zonas del país con alta incidencia delictiva, carencia de autoridad y vigencia del Estado de Derecho.
- Alto nivel de impunidad.

**b. Debilidad institucional de corporaciones de seguridad y procuración de justicia.**

- Corporaciones atomizadas y dispersas.
- Asignación de facultades y funciones ineficiente y mal comprendida.
- Prácticas policiales inerciales y no planificadas sin criterios y métodos uniformes.
- Infiltración, cooptación, corrupción, protección y hasta uso de estructuras de policía para proteger y realizar delitos.
- Ausencia de políticas de prevención del delito.

**c. Proceso de transición de la Reforma inconcluso.**

- Ineficacia de la procuración de justicia y la reinserción social.

- No se termina la adopción del modelo policial de selección, capacitación y certificación.
- Sistema de bienestar policial no se ha llevado a la práctica.
- Proceso de certificación de confianza lento e ineficiente.

**d. Limitaciones del modelo 3 policías.**

- Pulverización de mandos y falta de coordinación.
- Desigualdad en calidad institucional de las policías y en la calidad de los servicios de seguridad pública prestados en el país.
- 400 municipios no tienen policía.

**e. Sistema de coordinación inoperante.**

- Insuficiencia e inoperatividad de acuerdos de coordinación.
- Desconfianza generalizada entre los cuerpos de policía.
- Coyuntura limita articulación de acciones.

Ante todas estas causantes de inseguridad y debido a carencias con las que contaba las policías municipales, y su supuesta colaboración e infiltración del narcotráfico a estas corporaciones se tuvo que plantear una estrategia que permitiera la buena coordinación, se implementa el Manco Único Policial Estatal en México.

Desde la visión de José Antonio Caballero (2015) se identifican cuatro modelos de mando único con el objetivo de transformar la operación de las policías:

1. Modelo de guardia municipal que concentra a los municipios en sus funciones originarias (orden y paz pública, tránsito y cumplimiento de reglamentos municipales). Se complementa por una policía estatal fuerte con mando único en materia de seguridad pública.
2. Policía municipal con funciones originarias y de seguridad pública en delitos del fuero común al mando del alcalde, pero que sigue los lineamientos de la policía estatal y que opera bajo su mando en situaciones de riesgo o emergencia policial.

3. Policía municipal completa (funciones originarias y de seguridad pública) bajo el mando de la policía estatal, pero en el que el municipio sugiere los mandos y participa en la definición operativa y la rendición de cuentas.

4. Un solo cuerpo policial por estado bajo el mando del gobernador, sin policías municipales (mando único en corporación única)

Por lo tanto, el centro de la discusión consiste en que el Mando Único Policial Estatal pretende lo siguiente:

- Asegurar una operación eficaz
  - Adopte estrategias de despliegue y gestión del territorio
  - Asegure capacidad de reacción y de fuego.
  - Establezca y capacite fuerzas especiales.
  - Desarrolle funciones de inteligencia.
  - Vincule políticas preventivas de seguridad pública con políticas de desarrollo social.
  - Confronte la corrupción y la evasión de responsabilidades.

•Facilite el fortalecimiento institucional:

- Potencie los beneficios de una policía democrática.
- Capacite efectivos y acredite procesos y corporaciones.
- Adopte mejores sistemas de información y comunicaciones.
- Facilite la adopción de un modelo policial.

•Retos:

- Construya una policía de proximidad.
- Asegure servicios de seguridad pública confiables.
- Proporcione certidumbre a la sociedad.

Bajo el esquema del Mando Único Policial Estatal, el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a realizar las siguientes acciones, mismas que se integrarán en una Estrategia Nacional de Desarrollo Policial enfocada a la mejora del desarrollo profesional, personal y social de los policías de México.

Dicha estrategia consiste en:

1. Elaborar un diagnóstico detallado sobre los sueldos y el catálogo de prestaciones que actualmente reciben las policías municipales y estatales, para que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública presente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, una propuesta de salario mínimo policial nacional y de prestaciones básicas, entre las cuales deberán considerarse: seguro de vida, seguro de gastos médicos, becas para hijos de policías, programa de vivienda, programa de retiro y apoyos para familias de policías caídos en cumplimiento del deber.
2. Elaborar un Programa de Nivelación Académica que contribuya a elevar el nivel académico de los policías en activo y garantice el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en este tema.
3. Impulsar el fortalecimiento de la infraestructura y/o equipamiento de las Academias Estatales y Municipales de Seguridad Pública.
4. Fortalecer la instrucción de los elementos policiales en materia de Doctrina Policial en las corporaciones de seguridad pública del país.
5. Desarrollar un Programa para el fortalecimiento de las comisiones de ascenso.
6. Impulsar la consolidación y funcionamiento efectivo del régimen disciplinario en las instituciones policiales del país.
7. Desarrollar un Programa que permita establecer mecanismos claros y transparentes para la sociedad y las propias instituciones policiales para el ascenso y la promoción de los elementos.
8. Promover evaluaciones de habilidades y del desempeño para todos los elementos policiales.

Todas estas son las acciones que contempla el Nuevo Modelo de Mando Único Policial Estatal para facilitar la coordinación de las corporaciones, y fortalezcan estas mismas con exámenes de control y confianza, sueldos mejor remunerados, una capacitación con calidad y una infraestructura adecuada para que los servidores públicos que en este caso son los policías brinden el mejor servicio.

**CAPÍTULO III.**

**LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DEL  
MANDO ÚNICO POLICIAL ESTATAL,  
IMPLANTADO EN EL MUNICIPIO DE  
CHICONCUAC 2016, BAJO EL ENFOQUE DE  
LAS RIG**

### **CAPITULO III. LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL ESTATAL, IMPLANTADO EN EL MUNICIPIO DE CHICONCUAC 2016, BAJO EL ENFOQUE DE LAS RIG**

Las ciencias sociales como la Ciencia Política, para desarrollar conocimiento científico se apoyan de determinada metodología que permite entrelazar teorías, métodos, técnicas e instrumentos adecuados que le den validez y sustenten los resultados obtenidos a través de la investigación. Esos resultados permiten encontrar respuestas y proporcionar explicaciones a los diversos problemas que existen en la realidad y que el investigador se ha planteado y los cuales serán significativos para la vida social.

Por lo anterior en este capítulo se describirá la metodología que se siguió para analizar el Modelo de Autoridad que impera en el Mando Único Policial Estatal, implantado en el Municipio de Chiconcuac 2016: bajo el enfoque de las RIG.

Dicho análisis permitirá responder a la interrogante ¿Cuál es el modelo de autoridad que impera en la operatividad del Mando Único Policial Estatal implantado en el municipio de Chiconcuac en 2016? Y a su vez permite confirmar o rechazar la hipótesis planteada “El Mando Único Policial Estatal se ha enfrentado a un modelo de autoridad dominante o inclusiva que impera en el modelo de seguridad y el cual refleja una falta de coordinación entre las corporaciones policiacas que operan bajo este modelo de seguridad implantado en el Municipio de Chiconcuac en el año 2016”.

Aunado a lo anterior, la secuencia metodológica que tendrá la investigación comenzará con una descripción de las características principales que debe poseer la investigación científica como: el tipo de investigación determinado por: su alcance, por su tipo de estudio, por el recorte de tiempo; los métodos empleados y las técnicas de recopilación de información.

La presente investigación pretende utilizar método Analítico y Deductivo, ya que son dos procesos cognoscitivos que cumplen funciones muy importantes en la investigación científica, sin embargo, es necesario reconocer que el análisis y la

deducción no son el resultado del pensamiento puro y apriorístico, sino que tienen una base objetiva en la realidad y constituyen un par dialéctico (Sampieri, 2010).

Por lo anterior, el estudio tendrá como primer punto de partida el análisis de los diferentes mecanismos de coordinación establecidos en el mando único que influyen en el municipio de Chiconcuac. En consecuencia, el proceso deductivo, al ser un método de razonamiento guiará el estudio a conclusiones, partiendo de lo general, aceptado como válido, hacia aplicaciones particulares (Sampieri, 2010). En este sentido, se buscará iniciar con el análisis de los postulados concernientes al tema de investigación para posteriormente mediante la deducción, el razonamiento y las suposiciones, entre otros, se busque sustentar la validez de lo establecido.

Cabe destacar, que al analizar el modelo de autoridad que impera en el Mando Único Policial Estatal implantado en el municipio de Chiconcuac en el año 2016, buscará establecer su estructura organizacional, a fin de determinar cuáles son los factores que influyen en su operación y los posibles resultados. Consecuentemente será necesario abordar el paradigma de las RIG, puesto que brinda nociones que sirven para comprender la operatividad del Mando Único Policial Estatal en el municipio de Chiconcuac.

En suma, la investigación será sustentada a partir del análisis normativo establecido por ley con respecto a lo que concierne al mando único en el municipio de Chiconcuac, siendo la metodología referida la guía para efectuar la investigación, a fin de alcanzar los objetivos buscados.

### **3.1. Reglas de Operación del Mando Único Policial Estatal**

En el marco de conformación de la Administración Pública es de vital importancia que los programas federales, estatales y municipales cuenten con Reglas de Operación las cuales son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.

De acuerdo con la Secretaría de la Hacienda Pública de Jalisco (2017) las Reglas de Operación (ROP) son los instrumentos normativos para la ejecución de

programas, principalmente de aquellos que entregan beneficios a una población afectada por un problema público. La importancia de contar con las ROP armonizadas radica en que se mejoren los procesos de planeación de la ejecución de los programas, además de que permite contar con un marco de referencia para su evaluación.

Las ROP claras y con perspectiva de política pública representan también un elemento fundamental que tiene la capacidad de fortalecer la institucionalidad y la transparencia de los programas gubernamentales.

Dentro de la información referente al Mando Único Policial que estamos estudiando, se ha detectado que no se encuentra registro de reglas de operación publicadas, lo cual es una carencia en sus herramientas para la gestión dentro de la administración pública. Lo anterior, permite interpretar que solo fue una política gubernamental que no cuenta con los mecanismos jurídicos y prácticos para poder desarrollarse de manera clara y eficiente (Anexo 1).

De acuerdo con la Secretaría de Seguridad Ciudadana (2013) el Mando Único Policial o como ellos lo nombran Policía Estatal Coordinada, se estableció en 121 municipios del Estado de México con la firma del convenio de adhesión. Dentro de las principales acciones a desarrollar está la prevención, vigilancia, auxilio a la población y tránsito, contando aproximadamente con 27 000 policías activos, operando con una estrategia por cuadrantes que tendrá un responsable.

Dentro de los principales beneficios de esta coordinación se encuentran: la profesionalización de los elementos de seguridad y la modernización en los sistemas de información a través de la Plataforma Mexiquense. La Secretaría de Seguridad Ciudadana será la encargada de coordinar las políticas de seguridad y tiene la obligación de homologar los mecanismos de reclutamiento y capacitación; además todos los elementos serán certificados por el Centro de Control y Confianza.

En otro orden de ideas, en la iniciativa presentada por el expresidente Enrique Peña Nieto el 2 de diciembre de 2014, describe algunos puntos de cómo se llevará la coordinación en el Mando Único: “la presente iniciativa propone reformar el artículo 21 constitucional para establecer que la seguridad pública es una función que estará a cargo de la Federación y de las entidades federativas, por

lo que los municipios participarán, desde el ámbito de su competencia, únicamente en el diseño y ejecución de políticas públicas de prevención no policial de los delitos.

Por lo que respecta en el Municipio de Chiconcuac, esta visión se vio reflejada en las funciones que desempeñaron tanto la policía estatal como los elementos de seguridad pública municipal, sustituyendo al director de seguridad pública designando a un elemento de la corporación estatal.

Así, la seguridad pública pasará a ser un servicio a cargo del Gobernador del estado, pero que seguirá beneficiando directamente a los municipios, razón por la cual la iniciativa contempla que dichos órganos deberán contribuir financieramente de su propia hacienda al estado, para solventar este servicio.

En contra parte y derivado de la distribución de los recursos del estado y la federación, no todos los municipios tienen la capacidad financiera para aportar a dicho programa.

Este nuevo modelo policial, tendrá un cambio cuantitativo y cualitativo: se propone pasar de más de 1,800 corporaciones de policías municipales débiles a 32 sólidas instituciones de seguridad de las entidades federativas, las cuales estarán homologadas, según los lineamientos que para tal efecto se emitan en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus niveles de selección, ingreso, permanencia, formación, remuneración mínima, régimen disciplinario, protocolos de actuación, operación y equipamiento, a efecto de hacer eficiente la función policial en todo el país. La eficacia y honestidad de las policías depende en buena medida de que el Estado les pueda ofrecer un proyecto de vida y buenas prestaciones.

La centralización de la policía municipal en 32 corporaciones, en específico en el Estado de México, da por sentado que los 121 municipios que firmaron el convenio de Mando Único Policial Estatal se manejan de manera uniforme sin tomar en cuenta las características económicas y sociales de cada uno de ellos. En Chiconcuac la transición se dio con los elementos que se encontraban en funciones sin haber alguna depuración apegada a la iniciativa presentada, la formación y la remuneración no se vieron modificadas a beneficio de los elementos.

Siguiendo con el análisis de la iniciativa, está considera que dentro de las corporaciones municipales existe un bajo nivel educativo, lo que afecta el buen

desempeño de las tareas de seguridad pública. El 0.6% de los policías municipales son analfabetas, el 3% carece de la educación básica, el 11.9% tiene educación básica y el 52.00% cuenta únicamente con educación media. Estas cifras ponen en evidencia la necesidad de adaptar el inciso a) del artículo 21 constitucional, con el objeto de homologar los criterios y procedimientos relacionados con los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Asimismo, en dicho documento se contempla que los policías municipales reciben una remuneración tan baja que, además de ser injusta, no garantiza una subsistencia digna para sus familias, lo cual dificulta que la función policial sea entendida como una carrera e incentiva la corrupción. Aproximadamente 40% de los policías municipales perciben un sueldo base mensual inferior a 4,600 pesos y menos del 4% percibe un sueldo superior a los 12,000 pesos.

Queda claro que la remuneración a las policías municipales es insuficiente para poder contar con cuerpos policiales comprometidos y eficientes. Con estas consideraciones, se propone incorporar en el inciso a) del artículo 21 constitucional la obligación de homologar los criterios de remuneración mínima, de forma que todos los policías perciban lo suficiente para garantizarles una vida digna.

La multiplicidad de corporaciones policiacas a nivel municipal ha complicado la posibilidad de contar con estrategias uniformes y sólidas para la prevención y combate al delito, al mismo tiempo que ha dificultado la debida coordinación entre las fuerzas policiales, circunstancias que han favorecido el desarrollo de las actividades delincuenciales, así como la disolución de las responsabilidades políticas y administrativas de los encargados de preservar el orden público. En este sentido, en adición a la concentración de las funciones de seguridad pública en 32 entidades federativas y la Federación, se propone, a través del inciso f) del artículo 21 constitucional, la homologación de los protocolos de actuación y operación, así como del equipamiento y demás aspectos que permitan construir capacidades en todo el país para la eficaz función policial.

En el estudio de caso esta idea fue desechada por las dos corporaciones debido a que en su forma de actuar no había acciones coordinadas, por el contrario,

sus funciones seguían siendo las mismas, por poner un ejemplo, en la comisión de un delito la figura de primer responsable seguía operando.

Por otra parte, la iniciativa contempla que las funciones de tránsito que corresponden actualmente a los municipios, al ser una actividad de seguridad pública, pasen a ser una competencia de los estados. Lo anterior permitirá tener normativas de tránsito homologadas a nivel de cada estado y que la información que se genera a partir de esa función se utilice para la política de seguridad. Por lo cual conocer el contexto del Municipio es de gran importancia. A continuación se describe características importantes del Municipio, así como los índices delictivos en el Estado de México y en el Municipio del año 2016.

### **3.2. Contextualización del municipio de Chiconcuac**

Chiconcuac es uno de los 125 municipios que conforman al Estado de México, según el portal del H. Ayuntamiento de Chiconcuac 2019-2021 el nombre correcto mexicano es Chiconcuac, que se compone de Chicome, siete; coatl, culebra; c, en y significa: “En siete Culebras” Chicome Coatl, “Siete culebras”, era una fecha del calendario azteca, tal vez en ella se fundó el lugar de que se trata o se consagró su teocalli y para memoria del suceso se le dio el nombre de la misma fecha, adaptándolo a la estructura de los nombres geográficos: Chiconcuac, es nombre hagiográfico o cronológico”

En el mismo sitio web se establece que el municipio de Chiconcuac, Estado de México es conocido por la manufactura y venta de una gran variedad de productos textiles. El tejido y el comercio están tan íntimamente ligados a sus habitantes que prácticamente la vida gira alrededor de estas actividades, consideradas patrimonio económico y cultural. Actualmente, es un importante polo de desarrollo económico. Las artesanías se encuentran en varias partes del mundo, de tan excelente calidad que han ganado premios internacionales. Se utiliza la más alta tecnología para el tejido de suéteres y una gran variedad de productos que se exportan a varios países.

La actividad comercial se ha intensificado con la manufactura y venta de artesanías tejidas; el diseño, confección, estampado, decorado de todo tipo de prendas de vestir y blancos para el hogar como blusas, vestidos, pantalones, suéteres, chamarras, gorras, sábanas, colchas, toallas, etc., y la fabricación y venta de insumos para su elaboración (ganchos, telas, plantillas, mercería, etc.).

El “Tianguis de Chiconcuac” se realiza en varias calles de la cabecera municipal, los llamados “días de plaza”, sábado, domingo y martes; lunes y viernes por la noche; reúne en un solo día, aproximadamente 10,000 personas, cantidad que se incrementa durante la “temporada” en el mes de diciembre

Todo esto ha hecho de Chiconcuac un centro de desarrollo económico no solo para los habitantes del municipio, sino para toda la región, otros estados del país e incluso para extranjeros, al generar una gran cantidad de fuentes de empleo.

Actualmente el Municipio de Chiconcuac se constituye territorialmente, como lo establecen los artículos 13 y 14 del Bando Municipal de Chiconcuac 2019-2021:

ARTÍCULO 13. El territorio del Municipio tiene una extensión de 7.75 km<sup>2</sup>. Los municipios colindantes son: al norte Tezoyuca y Chiautla; al sur Texcoco; al oriente Chiautla y Texcoco; al poniente Atenco y Texcoco, todos en el Estado de México.

ARTÍCULO 14. El Municipio lo constituyen tres pueblos: San Miguel Chiconcuac, Santa María Chiconcuac y San Pablito Calmimilolco, la cabecera municipal reside en el pueblo de San Miguel Chiconcuac. Para el cumplimiento de sus funciones políticas, territoriales y administrativas, el territorio municipal se divide en:

- I. Pueblo de San Miguel Chiconcuac, integrado por:
  1. Barrio San Diego
  2. Barrio San Pedro
    - a) Colonia del Mamut
    - b) Ejidos de San Cristóbal
    - c) Ejidos Los Ángeles
    - d) Ejidos Ixtepec; y
    - e) Ejidos Xochimilco

3. Colonia Emiliano Zapata
4. Colonia Las Joyas:
  - a) Ejidos de San Antonio; y
  - b) Ejidos de Araujo y/o Arojo.
5. Ejidos de Xolache, Xala y Tabla Tulantongo

II. Pueblo de San Pablito Calmimilolco.

1. Tierra Grande;
2. Emiliano Zapata;
3. Cal y Mayor y/o Alcalde Mayor; y
4. Ampliación San Pablito.

III. Pueblo de Santa María Chiconcuac.

1. Ejidos de la Zarza y Tres Marías; y
2. Ejido El Magueyal.

Por la actividad comercial que se realiza en Chiconcuac la función de la Seguridad Pública pasa a ser un tema sumamente relevante, puesto que en días de plaza (sábado, domingo y martes) la población se llega a triplicar y en fin de año es aún más la gente que visita Chiconcuac y a la cual también se le daba garantizar su seguridad dentro del Municipio, durante la administración 2016-2018 en el Municipio de Chiconcuac se firmó y se implementó el Mando Único Policial Estatal, debido al aumento en la incidencia delictiva y a un debilitamiento institucional.

**Tabla 4. Estado de Fuerza de Elementos Municipales**

<b>Año</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>No. de elementos</b>	56	57	54

*Fuente: elaboración propia a partir del No. De oficio CHIC/SEG.PUB/417/2017*

En consecuencia, del incremento en el índice delictivo en el Estado de México y el Municipio de Chiconcuac fue necesario buscar una alternativa en el modelo de seguridad pública, dando como resultado la implementación del Mando Único Policial Estatal. A continuación, se muestran las tasas de incidencia delictiva en la Entidad y en el Municipio.

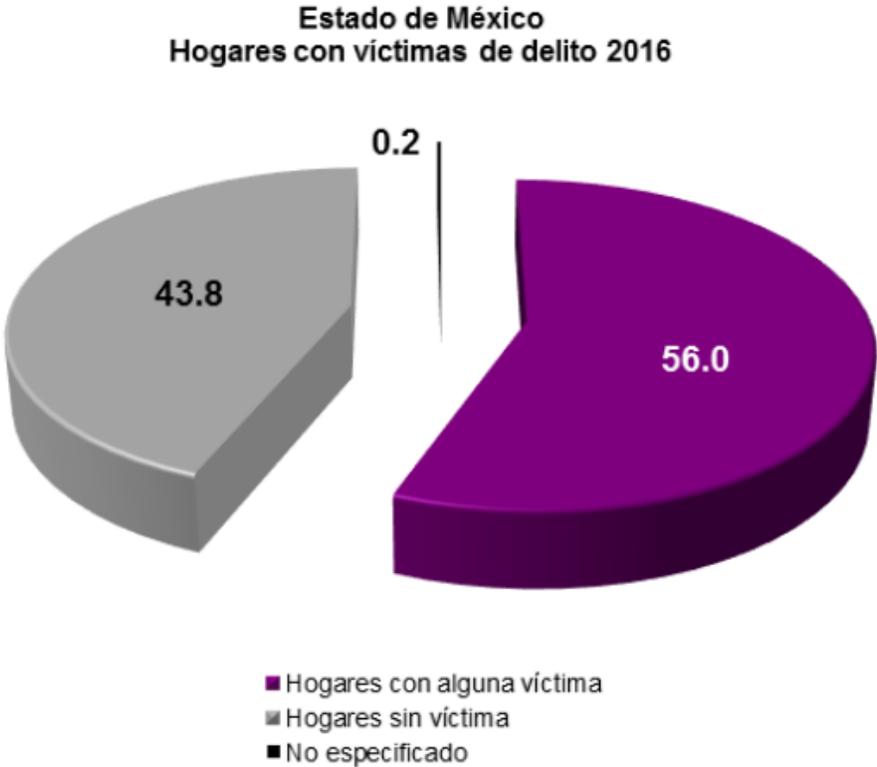
**Tabla 5. Tasa de incidencia delictiva en el Estado de México por cada cien mil habitantes**

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
32,958	40,416	56,752	93,003	83,566	56,835	62,751	65,381	51,520	48,916

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017 INEGI.

**Gráfica Circular 1. Prevalencia delictiva en hogares**

A partir de la ENVIPE (2016) se estima que 56% de los hogares del Estado de México tuvo, al menos, una víctima de delito durante 2016.



Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017 INEGI.

### Gráfica de Barras 1. Tasa de víctimas

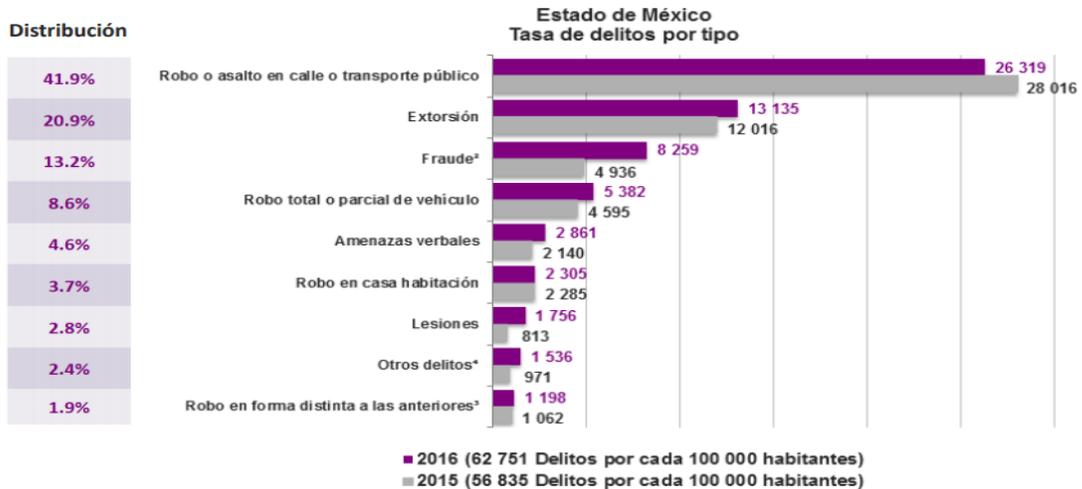
Victimas por cada cien mil habitantes para la población de 18 años y más en el Estado de México.



Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017 INEGI.

### Gráfica de Barras 2. Incidencia delictiva – tipos de delito

Tasa de delitos más frecuentes por cada cien mil habitantes para la población de 18 años y más en el Estado de México.



Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017 INEGI.

### Gráfica de barras 3:

### Gráfica de Barras 3. Percepción sobre la seguridad pública – principales preocupaciones

La ENVIPE estima en el Estado de México que 72.3% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día su entidad federativa, seguido del aumento de precios con 35.8% y el

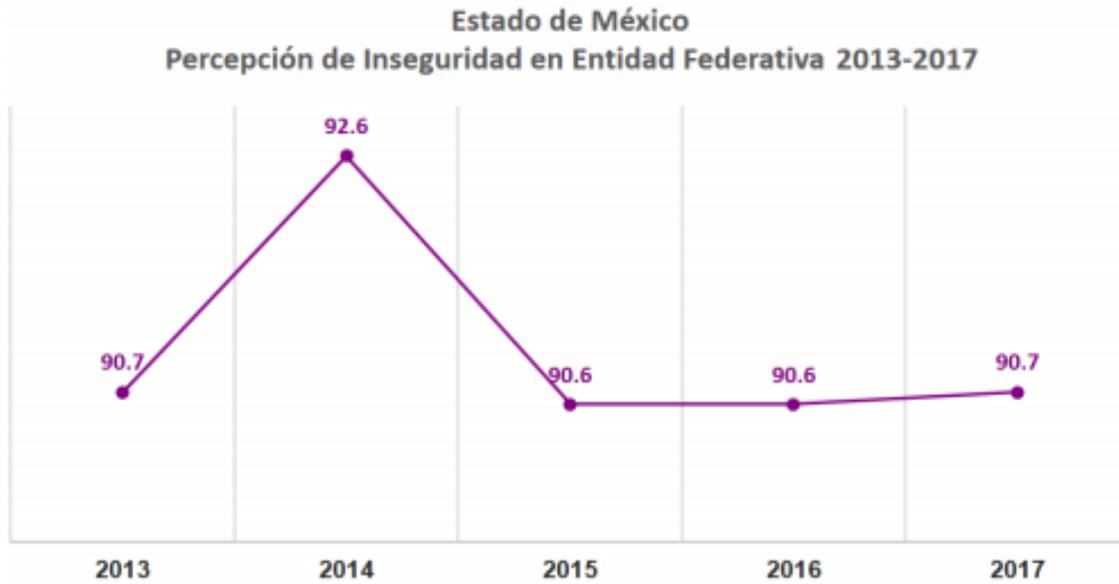


desempleo con 35.5%

*Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017 INEGI.*

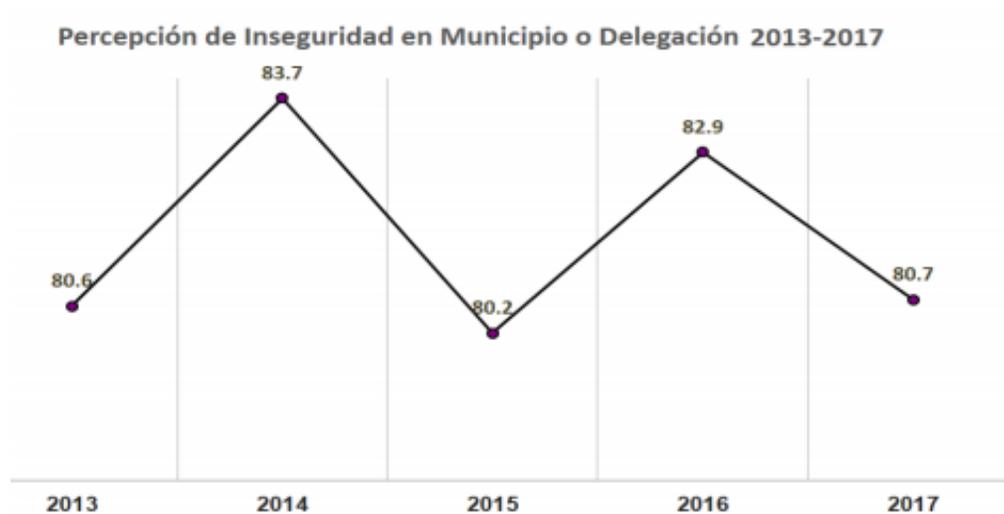
**Gráfica de Barras 4. Percepción sobre la seguridad pública en el Estado de México**

La ENVIPE estima que 63.7% de la población de 18 años y más en el Estado de México considera que vivir en su entorno más cercano, Colonia o Localidad, es inseguro.



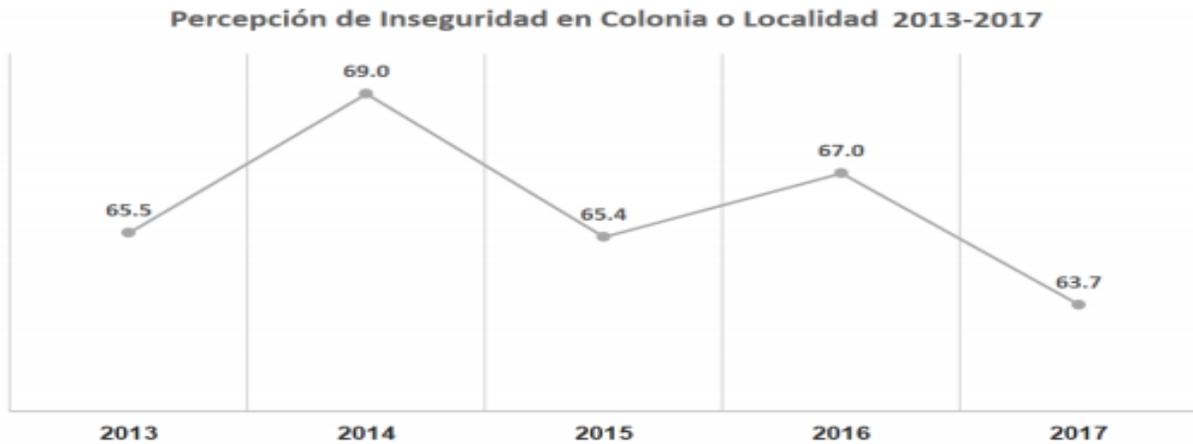
*Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017 INEGI.*

**Gráfica de Barras 5. Percepción sobre la seguridad pública en Municipios que integran el Estado de México**



*Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017 INEGI.*

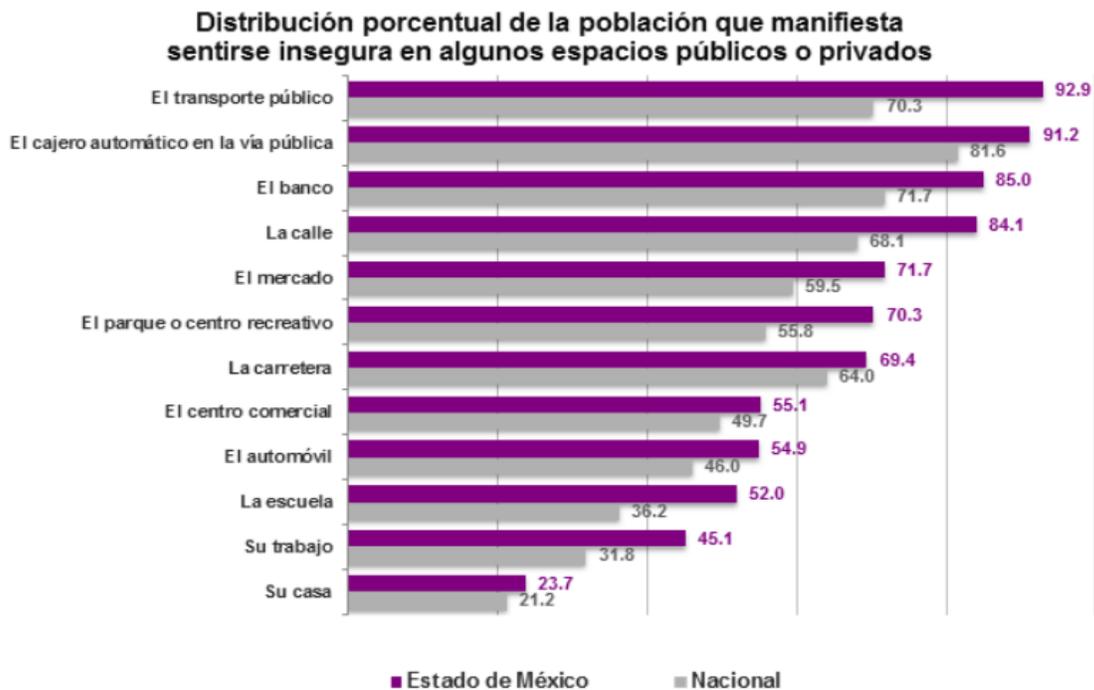
**Gráfica de Barras 6. Percepción sobre la seguridad pública en colonias y localidades del Estado de México**



Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017 INEGI.

**Gráfica de Barras 7. Percepción sobre la seguridad pública en lugares específicos**

En el Estado de México, el espacio donde la población de 18 años y más se siente más insegura, con 92.9%, es el transporte público.



Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017 INEGI.

### Gráfica de Barras 8. Percepción del desempeño – nivel de confianza

En cuanto al nivel de confianza en autoridades de seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia en el Estado de México, 87.6% de la población de 18 años y más identifica a la Marina como la autoridad que mayor confianza le inspira con mucha o algo de confianza, seguida del Ejército con 84.5%



Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017 INEGI.

### Incidencia delictiva en el municipio de Chiconcuac en el 2016

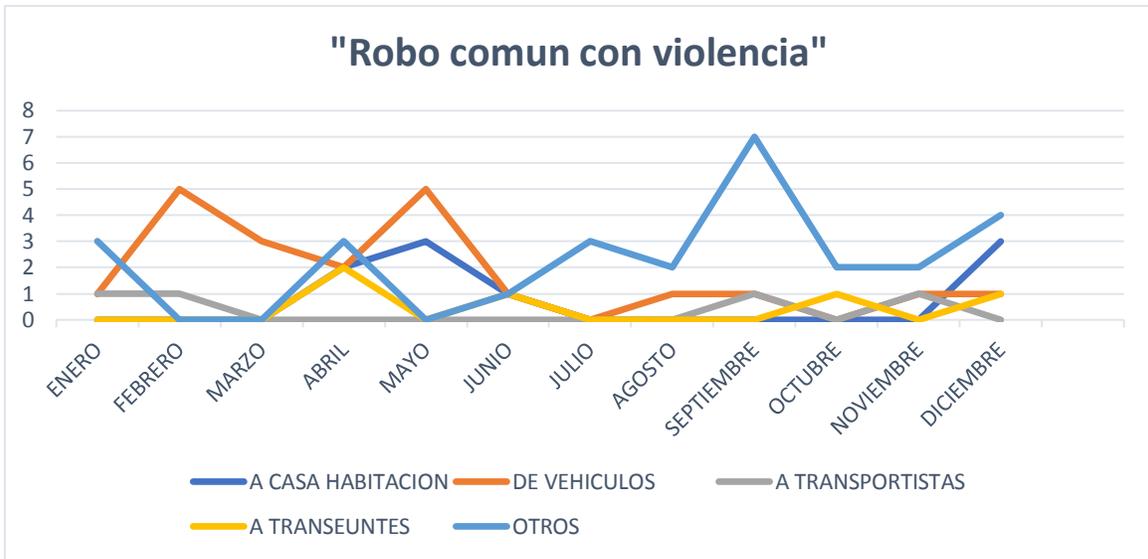
La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y fiscalías generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Fiscalía General de la República en el fuero federal (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, 2021).

**Gráfica Lineal 1. Delitos patrimoniales**



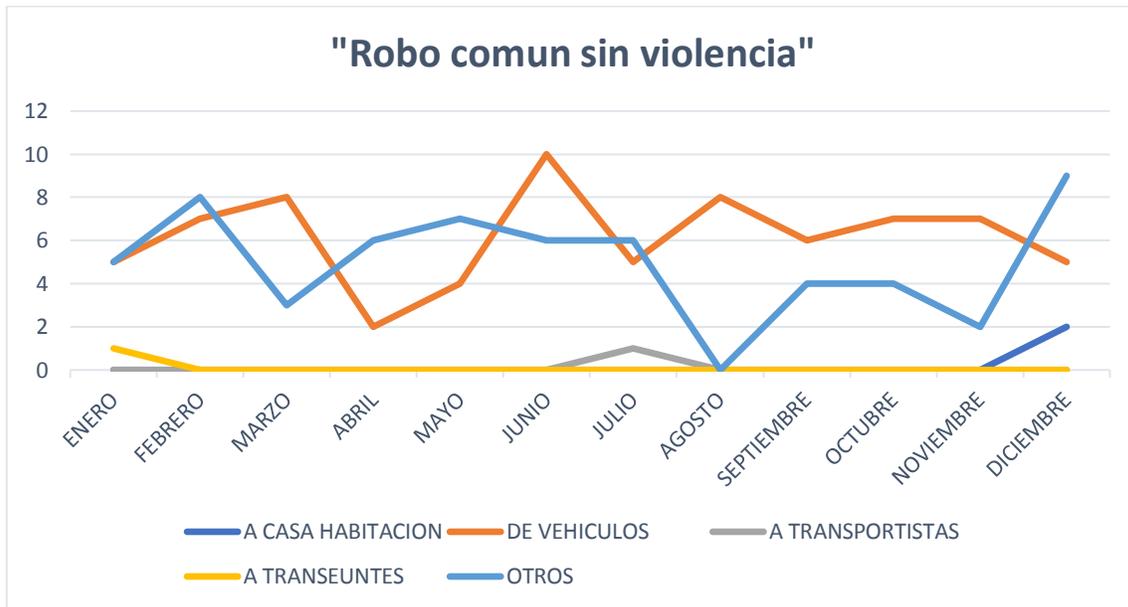
Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, 2021.

**Gráfica Lineal 2. Robo común con violencia**



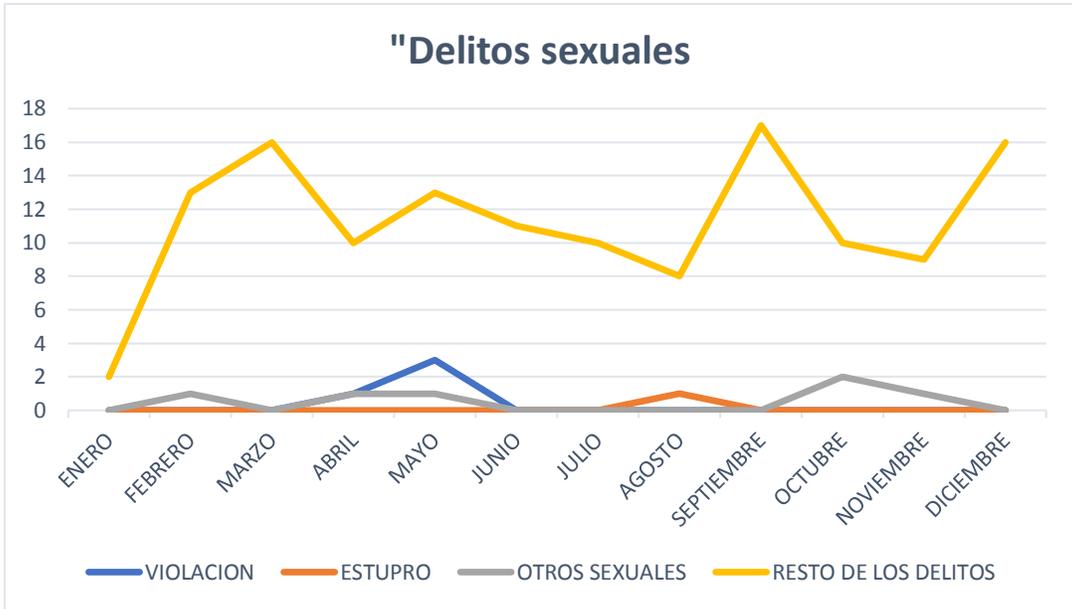
Fuente: *Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2021*

**Gráfica Lineal 3. Robo común sin violencia**



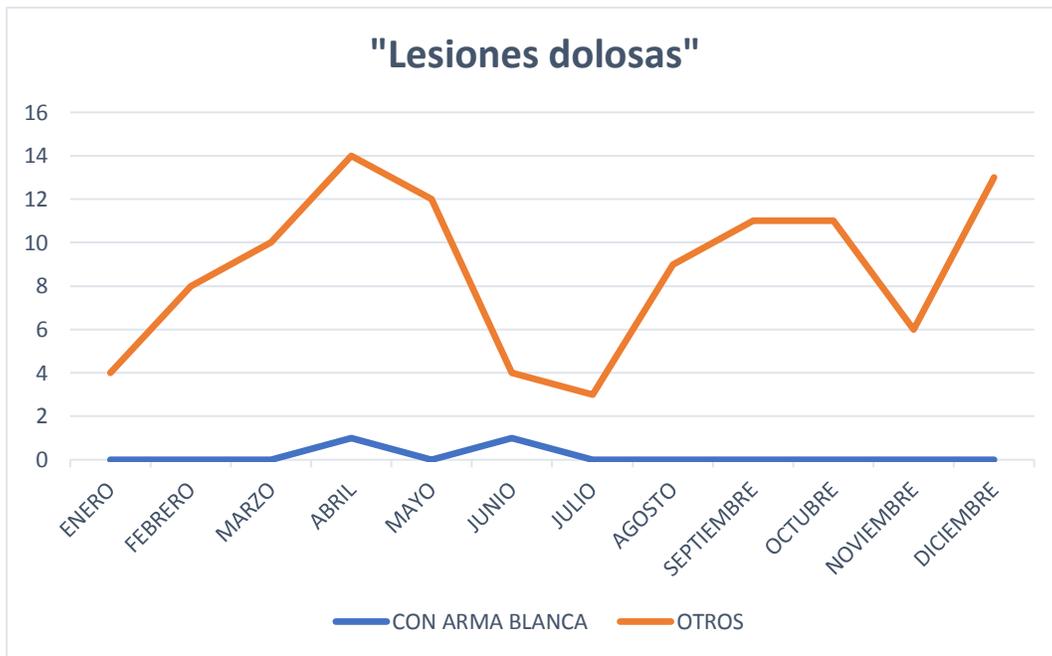
Fuente: *Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2021*

**Gráfica Lineal 4. Delitos sexuales**



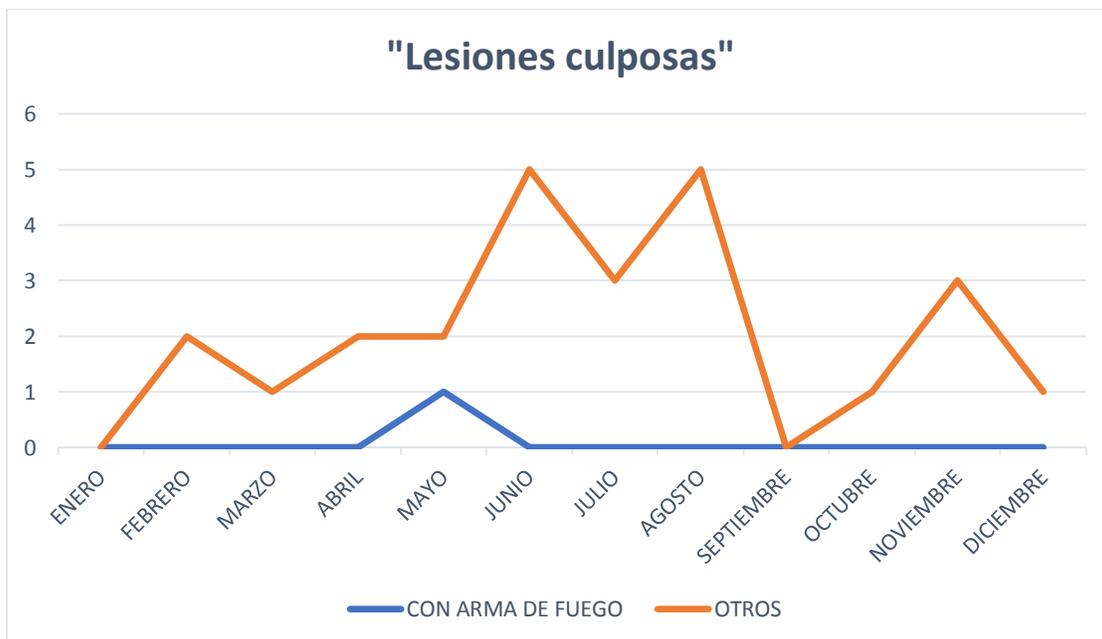
Fuente: *Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2021*

Gráfica Lineal 5. Lesiones dolosas



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, 2021

Gráfica Lineal 6. Lesiones culposas



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, 2021

Derivado de la información presentada en los índices delictivos el Estado de México y el Municipio de Chiconcuac se vieron forzados a buscar una nueva

alternativa en el modelo de seguridad pública llegando a la firma del Convenio de Colaboración y generando una relación más estrecha entre estos.

### **3.3. La coordinación bilateral en el Mando Único Policial Estatal.**

Para establecer el Mando Único Policial Estatal en el Estado de México los Municipios tenían que firmar un convenio de colaboración con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Por lo que respecta al Municipio de Chiconcuac el día 23 de mayo del 2016 firmó el convenio de Mando Único y el 5 de julio del 2016 a través de una rueda de prensa el Secretario General de Gobierno, José Manzur, dio a conocer que, como parte de las acciones del Mando Único Policial Estatal, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) asumía la función de seguridad pública en el municipio de Chiconcuac, actualmente en el H. Ayuntamiento de Chiconcuac no se encuentra copia del convenio firmado, sin embargo el convenio de mando único que se firmó es el mismo para todos los municipios del Estado de México.

Los firmantes de dicho documento fueron: el Municipio y la Comisión. Por "Comisión" se entenderá a la Comisión de Seguridad Ciudadana y para su coordinación se establecieron las siguientes cláusulas:

Primera. El presente Convenio tiene por objeto establecer 'El Mando Único', para implementar la coordinación de la función de seguridad pública, tránsito y vialidad municipales bajo el mando de "La Comisión", en la parte operativa dentro del territorio de "El Municipio" conforme a las disposiciones de la normatividad en la materia.

"El Mando Único", es la instancia de coordinación y definición de políticas de carácter permanente, para desarrollar de manera coordinada acciones tendientes a fortalecer la función de la seguridad pública, tránsito y vialidad dentro del territorio de "El Municipio", con las siguientes actividades:

I. Establecer un modelo de operación policial único en el Estado de México, bajo la conducción de "La Comisión".

II. Disminuir la incidencia delictiva en los municipios a través de la implementación de esquemas de investigación preventiva.

III. Impulsar la implementación de tecnologías de información y comunicación a través de sistemas y procedimientos homologados para mejorar la función de seguridad pública.

IV. Fortalecer las capacidades de los servidores públicos de las instituciones policiales, para el perfeccionamiento del servicio de seguridad pública.

V. Disminuir los actos de corrupción de los integrantes de las instituciones policiales.

Lo anterior, en un marco de respeto a las atribuciones de "LAS PARTES" y a la autonomía municipal. Para la ejecución de las actividades descritas en esta cláusula y lo no previsto se celebrarán convenios específicos y formarán parte del presente acuerdo de voluntades. Dichos instrumentos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado responsable, recursos técnicos y materiales, informes de actividades, controles de evaluación, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

Segunda. En atención a la normatividad aplicable "LA COMISIÓN", realizará las siguientes funciones:

I. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

II. Coordinar a las Instituciones Policiales del Estado de México y a los organismos a que se refiere la Ley de Seguridad del Estado de México, en el ámbito de su competencia y ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en colaboración con el Estado de México y el municipio.

III. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas

y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con el Estado de México y el Municipio.

IV. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el ámbito de su competencia.

V. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales, conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización de las instituciones policiales a nivel nacional y las demás disposiciones legales aplicables.

VI. Verificar que los elementos de las instituciones policiales del Estado se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII. Supervisar el buen funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y su efectiva coordinación con el Sistema Nacional.

VIII. Intervenir en el auxilio de víctimas y ofendidos del delito en el ámbito de su competencia.

IX. Coordinar operativamente al personal de seguridad pública de "El Municipio", integrante del "Mando Único" en el cumplimiento de sus funciones, conforme a las disposiciones previstas en la normatividad Federal, Estatal, Municipal y el presente convenio.

X. Realizar diagnósticos delictivos de "El Municipio", en un plazo no mayor a treinta días a partir de la suscripción del presente instrumento.

XI. Establecer las acciones y operativos conjuntos con "El Municipio".

XII. Formular programas integrales, sistemáticos, continuos y evaluables, así como políticas y estrategias en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad.

XIII. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en la Ley de Seguridad del Estado de México.

XIV. Constatar que se apliquen las directrices que dentro de su competencia señale el marco jurídico en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad.

XV. Determinar criterios uniformes y homologados para la organización, operación y modernización tecnológica de "El Municipio".

XVI. Proporcionar asesoría técnica necesaria al personal de "El Municipio" para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

XVII. Instrumentar un procedimiento sistemático para la revisión y custodia de los depósitos de armamento de "El Municipio".

XVIII. Establecer y controlar los registros y bases de datos que integran a los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus atribuciones.

XIX. Las demás que acuerden "Las Partes", inherentes a la función de seguridad pública, tránsito y vialidad.

Aunado a lo anterior, realizará las acciones siguientes:

- Desarrollar protocolos, lineamientos y manuales de operación.
- Elegir previa propuesta de "El Municipio", a quien deberá ocupar el de Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente.
- En caso de que ninguno de los candidatos propuestos cumpla con el perfil idóneo para ostentar dicho cargo, el Comisionado podrá designar a un miembro de la Comisión en activo para tal efecto, a quien deberá autorizar con licencia sin goce de sueldo en la plaza que ocupe mientras dure el encargo.
- En caso de que el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, designado por "El Municipio", no cumpla con los requisitos para este fin, el Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana propondrá al Presidente Municipal al servidor público que cumpla con el perfil del cargo.
- Elaborar, en un plazo no mayor a noventa días, diagnósticos operativos institucionales de "El Municipio", generando las recomendaciones necesarias tendientes a solventar las deficiencias identificadas.

Tercera. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente dependerá operativamente de "La Comisión".

Cuarta. "La Comisión" determinará la forma en que ejercerá el mando y como operará la estructura de la policía, tránsito y vialidad municipal, en términos del presente documento.

Quinta. "El Municipio" homologará su estructura operacional a la de "LA Comisión", conforme a los polígonos de incidencia y riesgo delictivo.

Sexta. Cuando "El Municipio", cuente con un Centro de Mando, el primero se compromete a transferir el mando a "la comisión", y asignar los recursos materiales, humanos, administrativos y de logística necesarios para su correcta operación y en el marco de "Plataforma Mexiquense", "La Comisión", emitirá en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la suscripción del presente instrumento, los protocolos de actuación necesarios, así como la elaboración y evaluación de los perfiles del personal que en ellos laborará.

Séptima. "El Municipio" se compromete a transferir el mando operacional de la policía municipal a "La Comisión" y facilitará los recursos materiales, humanos, administrativos y de logística necesarios, para el cumplimiento del objetivo del presente instrumento.

Octava. "El Municipio" realizará los inventarios de recursos humanos, materiales y administrativos, que en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad aplica, en un plazo no mayor a quince días a partir de la suscripción del presente instrumento. A partir de la recepción de los inventarios en comento, "LA COMISIÓN" emitirá los diagnósticos respectivos y formulará las recomendaciones necesarias.

Novena. "La Comisión", administrará los usuarios y contraseñas de todas las Plataformas Tecnológicas de informática y Comunicaciones para seguridad pública, tránsito y vialidad que se operen, en coordinación con "EL MUNICIPIO".

Decima. "El Municipio" se obliga a proporcionar la información que se obtenga de los equipos y sistemas tecnológicos a "La Comisión", en los plazos y términos que se le requiera, con las medidas de seguridad necesarias, de conformidad con la normatividad aplicable.

Décima Primera. "El Municipio" se obliga a colaborar para el adecuado funcionamiento del equipo policial, tal como armamento, vehículos, radiocomunicación e instalaciones, entre otros, corrigiendo las deficiencias que se presenten durante la vigencia de este Convenio.

Décima Segunda. "El Municipio" se compromete a someter a sus integrantes de seguridad pública a los exámenes toxicológico, psicológicos, y demás necesarios ante "La Comisión", a efecto de obtener la aprobación para su inclusión en la Licencia oficial colectiva, previo pago de los derechos.

Décima Tercera. Los bienes inmuebles y muebles destinados al cumplimiento del objeto del Convenio seguirán siendo propiedad de la parte que los designó.

Décima Cuarta. Para el adecuado desarrollo de este instrumento "Las Partes" acuerdan formar un grupo permanente de trabajo que será Comisión Técnica, el cual estará integrado por responsables designados de cada institución de la siguiente manera:

I. "La Comisión" designa a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito a través de la Subdirección Operativa Regional a la que pertenezca "EL MUNICIPIO", así como a las áreas de Planeación y Administración.

II. "El Municipio" designará a su Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a sus unidades administrativas tanto de Planeación como de Administración o sus respectivas equivalentes. La organización y funcionamiento de los integrantes de la Comisión Técnica se regularán por los ordenamientos legales, las disposiciones del presente Convenio y por las instrucciones del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana. Sus cargos serán honoríficos y sus funciones se establecerán en el Acta de instalación que al efecto se lleve a cabo.

DÉCIMA QUINTA. La Comisión Técnica formulará por sesión al Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana un informe sobre las acciones realizadas en el cumplimiento del objeto del presente convenio llevadas a cabo dentro del territorio de "El Municipio". La recepción de reportes, informes y solicitudes relativos a la

actividad del 'MANDO ÚNICO', se hará a través de la oficialía de partes del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana.

Décima Sexta. Las acciones de la Comisión Técnica derivadas de este Convenio, serán evaluadas por el Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana y el Presidente Municipal.

Décima Séptima. "La Comisión", a través de la Subdirección Operativa Regional tendrá a su cargo la coordinación, planeación y supervisión de las políticas, lineamientos y acciones de las instituciones de seguridad pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de hacer efectiva la coordinación del "Mando Único", sin perder por ello su ejercicio directo.

Décima Octava. "Las Partes", realizarán las siguientes acciones en el marco del presente Convenio:

I. Coordinarse e intercambiar en forma permanente la información con que cuenten, para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

II. Formular y acordar la implementación de dispositivos tecnológicos homologados en las patrullas de seguridad pública, que permitan determinar su ubicación y generar información de imágenes, sonidos y video en forma electrónica, óptica o a través de otros sistemas previamente acordados, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

III. Proporcionar mutuamente apoyo logístico de organización, información y coordinación para lograr el objetivo de este Convenio, por conducto de sus respectivas unidades administrativas.

IV. Diseñar operaciones conjuntas tendientes a la prevención y combate al delito, con base en el análisis estadístico de los delitos de mayor incidencia y de alto impacto, así como en los mapas geo delictivos.

V. Implementar esquemas de participación ciudadana para la recuperación de espacios públicos, así como programas de prevención del delito, tendientes a fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus autoridades.

VI. Realizar operativos bajo el mando de "La Comisión", en términos del Convenio dentro del territorio de "El Municipio".

VII. Modificar los términos y condiciones del presente Convenio, de conformidad con el incremento o disminución de la incidencia delictiva y la dinámica operacional.

Décima Novena. "Las Partes" establecerán políticas y mecanismos de coordinación intermunicipal para la persecución de probables responsables de algún delito en caso de flagrancia.

Vigésima. "Las Partes" crearán mecanismos de colaboración para erradicar actos de corrupción en la función de la seguridad pública, en los ámbitos de sus respectivas competencias, que permitan generar una cultura de legalidad, a fin de fortalecer el sentido de responsabilidad de los servidores públicos integrantes de los cuerpos policiales. Al respecto la Comisión Técnica formulará y presentará al Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana un informe sobre las acciones realizadas en el cumplimiento del objeto del presente convenio llevadas a cabo dentro del territorio de "El Municipio".

Vigésima Primera. "Las Partes" se obligan a cumplir con los lineamientos que en materia de comunicación social emitan los Gobiernos Federal y/o Estatal.

Vigésima segunda. Cualquier modificación a este Convenio, deberá hacerse por escrito dirigido a "Las Partes", por quien la proponga y con una anticipación mínima de treinta días hábiles.

Vigésima Tercera. El personal de cada una de "Las Partes" que intervenga en la realización de las acciones, funciones y programas que se deriven de este Convenio, mantendrá su relación laboral con la parte que la contrató y estará bajo la dirección y dependencia de la misma, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

En tal virtud, el personal que "El Municipio" designe, aporte o contrate para la ejecución de las actividades que se expresan en este documento, se entenderá sujeto a la dirección, dependencia y responsabilidad única y directa de éste. Cuando la titularidad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se deposite en personal de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ésta emitirá una

licencia sin goce de sueldo, quedando bajo la responsabilidad de "El Municipio" el otorgamiento de su salario.

VIGÉSIMA CUARTA. La información que se intercambiará, no puede ser difundida, distribuida o comercializada, en virtud que ha sido clasificada como confidencial en términos de los artículos 25, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios y 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, por ello la pena convencional pecuniaria a que se hará acreedora la persona en caso de incumplimiento de esta cláusula, será la estipulada por las partes afectadas, además de las sanciones penales y/o administrativas que correspondan.

Una vez expuesto el convenio de colaboración firmado entre la Comisión y el Municipio se puede vislumbrar, a partir de su primera cláusula, que la coordinación será de forma superpuesta pues directamente se atribuye que la Comisión es la encargada de forma general en la operatividad del modelo policial, despojando al municipio de la función.

Dentro de este orden de ideas, se manifiesta que la Comisión es la encargada de brindar mecanismos de profesionalización a los elementos de seguridad municipal, así como otorgar el Certificado Único Policial y realizar diagnósticos delictivos dentro del territorio municipal. En la fracción XIX de la segunda clausula se reafirma la idea de una coordinación inclusiva, pues en el caso de Chiconcuac al no tener un Director con el perfil adecuado, según el convenio, se dio la designación de un miembro de la Comisión en activo.

La subordinación del municipio queda expuesta en estas cláusulas, pues ahora el mando a quedado supeditado a la Comisión; los elementos municipales que se encontraban activos fueron absorbidos por el Estado. La homologación nunca se dio, pues en aspectos tan simples como uniforme y armamento se veía marcada la diferencia, provocando que la relación policía estatal/ municipal fuera hostil debido a una especie de ego institucional, lo que originó conflictos entre corporaciones, falta de flujo de información y desinterés de trabajar de manera conjunta, mismas acciones que son contrarias a lo establecido en el Convenio.

De ahí la importancia de preguntarse ¿Coordinación o Subordinación?

### **3.4. ¿Coordinación o subordinación? Los actores del modelo**

Como se ha podido mostrar líneas arriba, el régimen de transición al Mando Único Policial Estatal no desconocía que esta reforma implicaría un enorme reto logístico y presupuestal, por ello, el proyecto establecía un régimen claro que generaría una transición ordenada, transparente, sujeta a verificación, vinculada con presupuesto y acciones definidas por las autoridades competentes, para que los policías municipales se integraran a las corporaciones estatales correspondientes.

Para tales efectos, se planteó que a partir de la entrada en vigor de las reformas a las leyes reglamentarias en materia de seguridad pública, los estados deberían presentar, conforme al modelo que estableciera el do Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un plan estratégico de transición que al menos contenga una evaluación detallada de la situación que guarda cada corporación policial municipal, así como de sus necesidades en materia de recursos humanos y materiales y del cumplimiento que hayan dado a todos los requerimientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

También será necesario que los estados definan calendarios específicos, los servidores públicos responsables de ejecutar cada acción y las consecuencias del incumplimiento, así como los tiempos y formas mediante los cuales se otorgará el financiamiento correspondiente.

Así, se considera que este diseño presenta varias ventajas ya que, además de establecer un plazo definido para conocer el estado que guarda cada corporación, se obliga a cada estado a presentar un plan específico de acción. Asimismo, se dispone que los municipios conservarán sus competencias en materia de seguridad pública de conformidad con el periodo y formas previstos en los planes estratégicos de transición, a efecto de definir claramente quién tendrá la responsabilidad de la prestación del servicio. En paralelo, se contempla que una vez que concluya el periodo de transición, los miembros de los cuerpos municipales de policía pasarán a formar parte de las corporaciones de seguridad pública estatal, pero este personal podrá ser sometido a las evaluaciones, controles y certificaciones que cada Estado estime pertinentes.

En este orden de ideas, al no existir una transmisión de las competencias municipales en materia seguridad sino hasta que así lo definan los planes estratégicos de transición, se deja abierta la posibilidad de que durante el periodo de transición, los Gobernadores de los estados puedan asumir el mando de las policías municipales en casos de alteración del orden o fuerza mayor, o en aquellos en los que el Gobernador considere que la situación lo amerita para efectos de garantizar la seguridad del municipio, de varios municipios o del Estado, con la correlativa obligación de esos cuerpos preventivos de acatar las órdenes que les sean transmitidas en esos casos. Lo anterior no modificará las relaciones jurídicas, administrativas o de cualquier otro tipo entre estos servidores públicos y los municipios hasta en tanto no se verifiquen su transferencia a la policía estatal de conformidad con los planes estratégicos de transición.

De conformidad con el plan estratégico de transición, los recursos municipales derivados de las participaciones, aportaciones y subsidios federales en materia de seguridad pública deberán ser integrados al presupuesto estatal, de conformidad con las circunstancias específicas de cada municipio, para lo cual se deberán celebrar los convenios fiscales correspondientes. Se entiende que la parte específica de la hacienda municipal que se destinaba a la seguridad pública deberá ser utilizada para la prestación de otros servicios, razón por la cual será necesario compensar el costo de la prestación del servicio para los estados con alguna de las fuentes externas de financiamiento que tiene cada municipio.

Ahora bien, de conformidad con los planes de transición, los recursos materiales y financieros que los municipios destinen a la seguridad pública deberán ser transferidos al gobierno estatal. Lo anterior incluye todo el equipamiento, incluso armamento y vehículos, destinados a las funciones de seguridad pública del municipio.

A efecto de otorgar certeza jurídica a los actos de las policías municipales que estarán bajo el mando directo del Gobernador, se señala que las Legislaturas estatales deberán realizar las adecuaciones a sus Constituciones y las leyes que entrarán en vigor una vez que concluya el periodo de transición, por lo que hasta

que no se hagan dichas adecuaciones normativas seguirán en vigor las leyes, reglamentos y bandos de policía municipales que rijan la actuación policial.

En lo que respecta al municipio de Chiconcuac, en la explanada de la presidencia municipal ubicada en calle Constitución y calle 16 de septiembre, en San Miguel, el Comandante Alejandro del Mazo Villar, subdirector operativo de Nezahualcóyotl, en compañía del presidente municipal Ing. Rigoberto Flores Sánchez, realizó la sustitución del comisario Iván Villanueva Morales por el policía primero Humberto Sánchez Dorantes miembro de la policía estatal quien fue nombrado como director de seguridad pública municipal designado por el Gobierno del Estado.

Una vez revisado el convenio de colaboración que se firmó entre el Ayuntamiento de Chiconcuac y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y analizados los modelos de autoridad se puede vislumbrar que no existe una autoridad superpuesta y sigue habiendo una subordinación de la policía municipal con la policía estatal, puesto que la toma de decisiones sigue siendo de manera vertical. Esto se nota desde la cláusula primera fracción I del convenio de colaboración en la que indica que el modelo estará bajo la conducción de la Comisión, a través de noticias de medios locales el día 4 de julio del 2016 se dio a conocer que entre las 20:30 y las 23:00 horas, arribaron 300 elementos de la policía estatal adscritos al mando único a los municipios de Chiautla y Chiconcuac para reforzar la seguridad. Bajo las órdenes del coordinador de subdirectores, Comandante David Vital Espinosa, se llevó a cabo la sustitución de directores de seguridad pública municipal.

## CONCLUSIONES

Después de analizar las RIG y de describir sus modelos de autoridad, se puede concluir que la hipótesis que condujo la presente investigación ha sido comprobada, por lo tanto, se puede distinguir que el modelo de autoridad dominante o inclusiva impera en la operatividad del Mando Único Policial Estatal implantado en el Municipio de Chiconcuac en el año 2016.

La investigación tuvo como primer punto de partida revisar la literatura de las Relaciones Intergubernamentales, para extraer las categorías respecto a modelos de autoridad, con el propósito de aplicarlos en el estudio del mando único en Chiconcuac y así describir su estructura organizacional para conocer sus principales procesos en materia de coordinación, con el objetivo de determinar cuáles son los mecanismos de coordinación que efectivamente se aplican, con la finalidad de definir el modelo de autoridad que subyace en el mando único en Chiconcuac.

Como se mostró a lo largo de los capítulos de la presente investigación, la relación en los órdenes de gobierno se da de manera vertical, tomando como referencia el convenio de colaboración y la iniciativa presentada ante el congreso marcaron de forma directa que la toma de decisiones, programas presupuestales, capacitación, evaluaciones y certificaciones quedarían directamente asignadas al Estado por lo que sigue habiendo una subordinación del gobierno municipal ante el gobierno estatal.

El Mando Único Policial Estatal no dio los resultados esperados puesto que los aumentos en los índices en la incidencia delictiva han dejado ver que hay una falla de coordinación entre las corporaciones policiales, o que tal vez haya un problema con el diseño de este modelo de seguridad, y que se vislumbra desde que no existen registros claros de las reglas de operación.

Así esta investigación ha cumplido con su objetivo y la cual será útil para los estudiantes de Ciencias Políticas y Administración Pública que quieran profundizar en el tema de las RIG.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agranoff, Robert (s/a), "Marcos para el análisis comparado de las RIG".
- Aguilar Miranda, Alejandro A. P. (2015). "Las políticas públicas en las RIG en México" en Jaime Espejel Mena (2015) "Las RIG y la compensación de los desequilibrios territoriales" México, Fontamara, IAPAS, IESAP
- Aguilar Miranda, Alejandro A. P. (2017). "El estudio de las RIG en México" en "Federalismo y RIG en México y Brasil" México, Fontamara
- Aguilar Miranda, Alejandro A. P. (2017). "La comunicación política en el gobierno municipal", México, Fontamara
- Bando Municipal 2016 del Municipio de Chiconcuac de Juárez, Estado de México (2016) México disponible en: [legislación.edomex.gob.mx/sites/legislación.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo025.pdf](http://legislación.edomex.gob.mx/sites/legislación.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo025.pdf)
- Caballero, José Antonio (2015). "¿Cómo transformar las policías? Análisis de opciones, estrategias y costos para reformar el mando policial en México.
- Carrera Hernández, Ady P. (2004), "Evolución de las RIG en México. La búsqueda de un nuevo arreglo institucional ante una nueva geografía del poder político", IX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Madrid, España, 2-5 de noviembre.
- Carrera Hernández, Ady P. (2005), "La intermunicipalización en México: una estrategia para el desarrollo de RIG más equilibradas" X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santiago, Chile, 18 - 21 Octubre.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021) Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf)
- Convenio de Coordinación del Mando Único Policial Estatal (2016).
- Españadero, Carlos (2010). Seguridad Pública. Buenos Aires (pág 15)
- Fernández, Ruiz Jorge (2002). "Servicios Públicos Municipales" México, Instituto Nacional de Administración Pública.
- Garduño, Francisco "Seguridad Pública y Derechos Humanos en la Ciudad de México" (pág.11)

González Fernández, J.A. (1995). La seguridad pública en México, Pedro José Peñaloza y Mario A. García Salinas. Los desafíos de la seguridad pública en México (pp. 125- 135), en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=419>, UNAM.

Hernández Díaz, Ana María (2006), "RIG", Espacios Públicos (en línea), disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67601804>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2017), Encuesta Nacional de Victimización y Percepción (ENVIPE), México, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2017/doc/envipe2017\\_mex.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2017/doc/envipe2017_mex.pdf)

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2009) Diario Oficial de la Federación. México.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2009) Diario Oficial de la Federación. México.

Presidencia de la República (2014), Iniciativa que reforma los artículos 21, 73, 104, 105, 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, disponible en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/12/asun\\_3180893\\_20141202\\_1417532643.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2014/12/asun_3180893_20141202_1417532643.pdf)

Sampieri, Roberto Hernández (2010). Metodología de la investigación. (pág. 80)

Secretaría de Gobernación (2010a), Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Nuevo modelo policial de mando único estatal", México, D.F.

Secretaría de Gobernación (2010b), Consejo Nacional de Seguridad Pública, Acuerdo 03/XXVIII/10; en, Diario Oficial de la Federación, México, D.F., miércoles 16 de junio de 2010.

Secretaría de Hacienda Pública de Jalisco (2017), Reglas de Operación, México, disponible en: <https://hacienda.jalisco.gob.mx/gestion-estrategica/evaluacion/reglas-de-operacion>

Secretaría de Seguridad Ciudadana (2013), Que es el Mando Único, México, disponible en:

<https://www.bing.com/videos/search?q=mando+unico+policial&docid=608052586226003267&mid=38837837160DD2DDC18B38837837160DD2DDC18B&view=detail&FORM=VIRE>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (25 de Julio de 2021). Incidencia delictiva. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

Suarez de Garay, María Eugenia, & Moloensnik, Marcos Pablo (2012). El Proceso de Militarización de la Seguridad Pública en México. (pág. 15). Tijuana: Frontera Norte.

Tapia Uribe, Medardo. (2014) “Alternativa Municipalista al Mando Único Policial contenida en la Iniciativa de Decreto Presentada por el Poder Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores en Noviembre 1º de 2014” Red de Investigadores en Gobiernos Locales Mexicanos, A.C.

Wright, Deil (1997), “Para entender las RIG”, México, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma de Colima, Fondo de Cultura Económica.

# ANEXOS

## Anexo 1

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

 SECRETARÍA DE SEGURIDAD

 EDOAJEX

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**Solicitud de Información No. 00357/SSEM/IP/2021**

Toluca de Lerdo, México; agosto 5 de 2021

**C. SOLICITANTE PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 7 de julio de 2021, y con fundamento en los artículos 150, 152, 156, 160 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

"reglas de operación del mando único policial estatal" (Sic)

**RESPUESTA**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 62, 53 fracciones II, V, VI y XII, 58, 59 Fracción I, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa:

Mediante oficio número 20500007000000SUIPPE/0855/2021 se requirió la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de este Sujeto Obligado, quien a su vez, mediante similar número 20600005SUAJIG/10246/2021 informó:

Después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos correspondientes al marco jurídico en materia de seguridad, se constata que no se cuenta con algún documento denominado reglas de operación del mando único policial, motivo por el cual no es posible proporcionarle lo que Usted solicita.

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**MODALIDAD DE ENTREGA**

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

**ATENTAMENTE,**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MTIC. LARIBALCEÓN ARCE**





UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
CALLE 28 DE OCTUBRE 076 DEL PASEO PARRALMEXICANO, COL. VILLA, C.P. 30090, Toluca, Estado de México  
Tel. 01 722 2796200, Ext. 4349

1 de 1